CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

VERSIÓN REFORMA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

GLOSARIO 10

TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 12

Artículo 1. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO 12
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO 13

TITULO II. EL AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES – AMV 13

Artículo 3. FUNCIONES 13
Artículo 4. POSTULADOS 13

TITULO III. LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS 14

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL 14

Artículo 5. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE VOTO. 14
Artículo 6. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS. 14
Artículo 7. CANALES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. 14

CAPITULO 2. MIEMBROS 14

Artículo 8. DEBERES DE LOS SUJETOS DE AUTORREGULACIÓN 14
Artículo 9. DERECHOS 15
Artículo 10. TRATO EQUITATIVO A MIEMBROS 15

CAPITULO 3. ASOCIADOS 16

Artículo 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS 16
Artículo 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS 16
Artículo 13. DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS ASOCIADOS AUTORREGULADOS VOLUNTARIAMENTE 16

TITULO IV. GRUPOS DE INTERÉS 16

Artículo 14. GRUPOS DE INTERÉS 16
Artículo 15. PRINCIPIOS DE AMV FRENTE A SUS GRUPOS DE INTERÉS 17

TITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO, TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y COMITÉS 17

CAPITULO 1. ASAMBLEA 17

Artículo 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA 17

CAPITULO 2. CONSEJO DIRECTIVO 17

Artículo 17. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 17
Artículo 18. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO 18
Artículo 19. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO 18
Artículo 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO 18
Artículo 21. SECRETARIO 18
Artículo 22. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO 18
Artículo 23. PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO 19
Artículo 24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO 19
Artículo 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AMV. 20

CAPITULO 3. COMITÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO 21

Artículo 26. COMITÉS PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO 21
Artículo 27. CONFORMACIÓN 21
Artículo 28. PERIODO Y ELECCIÓN 21
Artículo 29. REUNIONES Y CONVOCATORIAS 22
Artículo 30. REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA 22
Artículo 31. REUNIONES NO PRESENCIALES 22

Artículo 32. ASISTENCIA DE TERCEROS A LAS REUNIONES 22
Artículo 33. ACTAS 22
Artículo 34. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA 22
Artículo 35. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS COMITÉS 22
Artículo 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE REGULACIÓN. 23
Artículo 37. FUNCIONES DEL COMITÉ FINANCIERO Y DE AUDITORÍA 23
Artículo 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES 24
Artículo 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES 24

CAPITULO 4. PRESIDENTE 25

Artículo 40. PRESIDENTE DE AMV 26
Artículo 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE AMV 26
Artículo 42. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PRESIDENTE DE AMV 26

CAPITULO 5. TRIBUNAL DISCIPLINARIO 27

Artículo 43. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO 27
Artículo 44. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO 27
Artículo 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DE LA INDUSTRIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO 27
Artículo 46. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE AMV 27

CAPITULO 6. APOYO A LAS FUNCIONES DE AMV 27

Artículo 47. COMITÉS DE MIEMBROS 27
Artículo 48. INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS 28
Artículo 49. REGLAS SOBRE POSTULACIÓN PARA LOS COMITÉS DE MIEMBROS 28
Artículo 50. CONFIDENCIALIDAD 28
Artículo 51. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS 28
Artículo 52. FACULTADES DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS 28

CAPITULO 7. EVALUACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA **28**

Artículo 53. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS **28**

TITULO VI. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN **29**

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL **29**

Artículo 54. OPORTUNIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN) **29**

CAPITULO 2. INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS, AFILIADOS Y ASOCIADOS **29**

Artículo 55. ACCESO A LA INFORMACIÓN **29**

Artículo 56. INFORMACIÓN FINANCIERA **29**

Artículo 57. INFORMACIÓN NO FINANCIERA **30**

Artículo 58. DERECHO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA DE MIEMBROS **31**

ARTÍCULO 59. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCEDER A INFORMACIÓN **31**

CAPITULO 3. INFORMACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO **32**

Artículo 60. INFORMACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO **32**

CAPITULO 4. INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO **32**

Artículo 61. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO **32**

Artículo 62. PUBLICACIONES DE AMV **32**

Artículo 63. INFORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE AMV **33**

Artículo 64. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO **33**

TITULO VII. CONTROL INTERNO Y EXTERNO **33**

CAPITULO 1. CONTROL INTERNO **33**

Artículo 65. SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y OBJETIVOS **34**

Artículo 66. ÓRGANOS DE CONTROL **34**

CAPITULO 2. CONTROL EXTERNO **35**

Artículo 67. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA **35**

TITULO VIII. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS **35**

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES **35**

Artículo 68. ESTRUCTURA. **35**

CAPITULO 2. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA **35**

Artículo 69. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA. **35**

CAPITULO 3. NORMAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA DEBIDA PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS **36**

Artículo 70. CASOS EN QUE SE PRESENTAN CONFLICTOS DE INTERÉS **36**

Artículo 70.1. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO **37**

Artículo 70.2. PROCEDIMIENTO ANTE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO **37**

Artículo 70.3. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE RECUSACIÓN CONTRA FUNCIONARIOS **38**

Artículo 70.4. EFECTOS DE LA RECUSACIÓN **38**

Artículo 70.5. IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN **38**

Artículo 71. CONDUCTAS PROHIBIDAS **38**

Artículo 72. SOLICITUD O ACEPTACIÓN DE DÁDIVAS **39**

Artículo 73. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. **40**

Artículo 74. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. **40**

CAPITULO 4. RESTRICCIONES EN CUANTO AL USO DE INFORMACIÓN CONOCIDA EN EJERCICIO DE FUNCIONES PROPIAS DE CADA CARGO 41

Artículo 75. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. 41

Artículo 76. MEDIDAS PARA MANTENER LA RESERVA. 42

Artículo 77. SOBREVIVENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. 42

Artículo 78. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA 42

Artículo 79. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y NEGOCIACIÓN DE VALORES. 43

CAPITULO 5. RESTRICCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES Y DE ACTIVOS FINANCIEROS 43

Artículo 80. PROHIBICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTAS INVERSIONES U OPERACIONES. 43

Artículo 81. OPERACIONES PERMITIDAS. 44

Artículo 82. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES PERMITIDAS. 44

Artículo 83. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES 44

Artículo 84. NO FINANCIACIÓN DE OPERACIONES 45

CAPITULO 6. OTRAS REGLAS DE CONDUCTA 45

Artículo 85. DOCENCIA 45

Artículo 86. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. 45

Artículo 87. PROTECCIÓN Y USO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE AMV. 45

Artículo 88. INVERSIONES Y OPERACIONES CON RECURSOS PROPIOS DE AMV. 45

CAPITULO 7. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS A INTERMEDIARIOS DE VALORES, SOBRE VINCULACIÓN COMO CLIENTES A SUJETOS DE AUTORREGULACIÓN, Y SOBRE ACTIVOS Y PATRIMONIO 46

Artículo 89. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS QUE PARTICIPEN EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES O DIVISAS. 46

Artículo 90. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE VINCULACIÓN COMO CLIENTES A MIEMBROS O AFILIADOS, Y OTROS 46

Artículo 91. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS, INVERSIONES EN VALORES Y

PATRIMONIO **47**

Artículo 92. CONSOLIDACIÓN DE LOS REPORTES **47**

CAPITULO 8. PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS **48**

Artículo 93. RESPETO A LAS NORMAS **48**

Artículo 94. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE **48**

Artículo 95. RECHAZO A LA OPERACIÓN SOSPECHOSA **48**

Artículo 96. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES **48**

Artículo 97. ACTITUD PREVENTIVA **48**

Artículo 98. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA **48**

Artículo 99. INCUMPLIMIENTO **48**

TITULO IX. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, Y LOS COMITÉS DE MIEMBROS **49**

Artículo 100. PROPÓSITO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. **49**

Artículo 101. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. **49**

Artículo 102. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. **49**

Artículo 103. DE LA FORMA DE REVELAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS **49**

Artículo 103.1. IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS **50**

Artículo 104. SITUACIONES QUE CONSTITUYEN UN CONFLICTO DE INTERÉS. **51**

Artículo 105. PROHIBICIÓN DE DÁDIVAS Y REGALOS **51**

Artículo 106. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA **51**

Artículo 107. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. **51**

TITULO X. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO **51**

Artículo 108. RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. **51**

Artículo 109. MEDIOS PARA FORMULAR RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. 52

Artículo 110. TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES. 52

Artículo 111. EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 52

Artículo 112. REVISION DEL AUDITOR INTERNO. 52

TITULO XI. SANCIONES 52

Artículo 113. SANCIONES. 52

Artículo 114. PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE INFRACCIONES POR PARTE DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. 53

Artículo 115. PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE INFRACCIONES POR PARTE DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. 53

Artículo 116. VIGENCIA 53

GLOSARIO

Administradores *(Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV):* Representantes legales, vicepresidentes y miembros del Consejo Directivo de AMV.

Afiliados *(Adicionado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
El Autorregulador podrá tener como afiliados a personas que decidan autorregularse voluntariamente, siempre que éstas cumplan con los requisitos que establezca para el efecto el Consejo Directivo. Los afiliados deberán ser aceptados por el Consejo Directivo y tendrán los deberes y derechos que dispongan dicho órgano y las normas de autorregulación respectivas.

Para todos los efectos, se entenderá que cuando se utilice la expresión "miembros", ésta incluye a los afiliados.

Asamblea: Órgano de Gobierno conformado por los miembros de AMV

Asociados: Los gremios, las bolsas de valores y las asociaciones de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean admitidas formalmente como tales en consideración a su interés en el desarrollo de la autorregulación en el mercado de valores.

AMV: Autorregulador del Mercado de Valores, constituido como una corporación de naturaleza privada sin ánimo de lucro que se rige por la Constitución, la Ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollan y complementan, las normas de las entidades de utilidad común y por sus estatutos y reglamentos, y por este Código.

Comités de Miembros: Los comités de miembros son órganos colegiados de AMV encargados de apoyar el adecuado cumplimiento de la función normativa a cargo de AMV, constituidos de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de AMV.

Compensación: Es la remuneración económica, ya sea en dinero o en especie, que reciben los administradores, los miembros del Tribunal Disciplinario y los funcionarios de AMV como contraprestación por la función que desempeñan.

Conflicto de Interés Situación en la que se encuentra quien actuando como agente de terceros, tiene la posibilidad de realizar acciones, incurrir en omisiones, o tomar decisiones, siempre que los intereses de tales terceros entre sí, o de tales terceros y los suyos, resultan contrarios o incompatibles.

Se entenderá que los administradores, funcionarios, miembros del Tribunal Disciplinario o contratistas de AMV actúan como agentes de AMV en el cumplimiento de sus funciones.

Consejo Directivo: Órgano colegiado encargado principalmente: (i) del ejercicio de la función normativa, (ii) de la adopción de las políticas, estrategias y programas para el ejercicio de las funciones de supervisión y disciplinaria, (iii) de la adopción de las demás políticas, estrategias y programas para el adecuado funcionamiento de AMV, y (iv) de aprobar el presupuesto ingresos, inversiones y gastos y verificar su ejecución.

Cuentas de Margen *(Adicionado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)* Se entenderá por cuenta de margen las operaciones de qué trata el Título I, Libro 33, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Función de Certificación *(Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*: Función de verificación de los antecedentes y conocimientos mínimos necesarios de las personas naturales descritas en el artículo 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y en las normas que la modifiquen, complementen o adicionen, o de cualquier otra persona que lo solicite de conformidad con la normatividad aplicable.

Funcionarios (Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)
Cualquier persona con la cual AMV suscriba un contrato laboral, o cualquier contrato de prestación de servicios, cuando éste implique la permanencia del contratista en las instalaciones de AMV, incluyendo los contratos con instituciones educativas para la realización de prácticas laborales por parte de sus estudiantes.

Grupos de Interés: Son todos aquellos terceros que tienen interés legítimo o que se ven afectados por las actividades que AMV desarrolla, y que se definen en este Código.

Información Confidencial o Reservada: Cualquier información que deba ser considerada como confidencial o reservada de conformidad con lo establecido en este código y en la normatividad aplicable.

Mercado Externo: Conjunto de operaciones o transacciones que se realizan en sistemas de negociación o a través de intermediarios que funcionen en otra jurisdicción.

Miembros: Son las personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores como intermediarios de valores, y que sean aceptados como miembros por parte de AMV, una vez cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Existirán dos clases de miembros denominados Clase A y Clase B.

Son miembros Clase B los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías.

Son miembros Clase A los demás miembros que no se enmarquen dentro de la Clase B.

Operaciones de Signo Contrario: Son operaciones de compra y subsiguiente venta, o de venta y subsiguiente compra, en un período de tiempo dado.

Órganos de Gobierno: Los siguientes son los órganos de gobierno de AMV

Asamblea
Consejo Directivo
Presidencia

Personas Naturales Vinculadas: Administradores y demás funcionarios vinculados a los miembros o a un asociado autorregulado voluntariamente, independientemente del tipo de relación

contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente, en la realización de actividades propias de la intermediación de valores, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo autorregulador.

Así mismo, serán considerados como personas naturales vinculadas para los efectos de este Código a los socios y accionistas de cualquier miembro o asociado autorregulado voluntariamente, que tengan una participación de más del 5% en el capital del miembro o asociado autorregulado voluntariamente, independientemente del tipo de relación contractual.

Reglamento: El Reglamento de AMV, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Reglamento de Autorregulación voluntaria en Divisas *(Adicionado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*: Reglamento aprobado por el Consejo Directivo para el desarrollo de la autorregulación voluntaria en divisas.

SIPLA: Es el Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos.

Sujetos de Autorregulación: Son todos los miembros y asociados autorregulados voluntariamente de AMV, y sus personas naturales vinculadas.

Tribunal Disciplinario: Órgano de juzgamiento disciplinario de AMV compuesto por las Salas de Decisión y por la Sala de Revisión.

Valores: Son los descritos en el artículo 2° de la Ley 964 de 2005, que sean negociados en cualquier bolsa, o sistema transaccional, o directamente en el mercado mostrador.

Los significados indicados en este Glosario aplicarán a los términos definidos tanto en su forma singular como en su forma plural, cuando ello resulte pertinente.

TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV, Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*

El presente Código tiene como objeto establecer los parámetros que, como complemento de la normatividad reglamentaria, legal y estatutaria aplicable, orientan el Gobierno Corporativo de AMV.

De igual manera, este Código contiene principios y normas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los miembros de AMV, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés, la debida prevención, detección y administración de conflictos de interés, y el adecuado cumplimiento de las funciones de autorregulación.

Dado su carácter complementario, la aplicación, el cumplimiento e interpretación del presente Código deberá hacerse en consonancia con los Estatutos, con el Reglamento de AMV, el Reglamento de Autorregulación en Divisas, y con las demás normas que rijan su funcionamiento.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO (Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV, Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).
El presente Código es aplicable a los administradores, funcionarios, miembros del Tribunal Disciplinario, y Comités de Miembros de AMV.

TITULO II. EL AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES – AMV

Artículo 3. FUNCIONES *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV, Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV.)*
Corresponde a AMV el ejercicio de las funciones normativa, de supervisión y disciplinaria como organismo de autorregulación del mercado de valores, y el cumplimiento de la función de certificación de los profesionales del mercado de valores cuando sea autorizado como organismo certificador, así como cualquier otra que sea propia de un organismo de autorregulación, con el propósito de proteger al inversionista, mantener la transparencia e integridad del mercado y cumplir con los demás criterios de autorregulación establecidos en la normatividad aplicable.

Para cumplir con estas funciones, AMV aprovechará el conocimiento y experiencia de los sujetos autorregulados, perseguirá altos estándares de gobierno corporativo, garantizará la participación de los diferentes tipos de intermediarios, asegurará el buen manejo de los conflictos de interés y promoverá la coordinación con autoridades públicas para prevenir la duplicación de actividades, contando con el recurso humano, la tecnología y la información apropiadas, y siendo autosostenible financieramente, con un esquema de gastos razonable cubierto con contribuciones adecuadas de sus miembros.

Artículo 4. POSTULADOS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
AMV cumplirá sus funciones con base en los siguientes postulados:

1. Propender por el desarrollo de las actividades de autorregulación mediante el ejercicio de las funciones normativa, de supervisión y disciplinaria de los sujetos de autorregulación.

2. Propender por el establecimiento de normas uniformes, así como por su consistente interpretación y aplicación por parte de los sujetos de autorregulación.

3. Encaminar el cumplimiento de sus funciones a la protección del inversionista y al mantenimiento de la transparencia e integridad del mercado.

4. Evitar la realización de actividades que conlleven duplicidad de funciones con la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Propender por la implementación y utilización de mecanismos de cooperación con organismos de autorregulación, defensorías del cliente, entidades supervisoras de mercados de valores, autoridades estatales, nacionales extranjeras, y otros terceros.

6. Propender por la inexistencia de cualquier tipo de arbitraje regulatorio y de supervisión con otros entes públicos y privados.

7. Promover el profesionalismo de los sujetos de autorregulación

8. Velar por la sana competencia entre sus miembros.

9. Garantizar la adecuada publicación y difusión de sus reglamentos, actos y decisiones

10. Procurar por que no se impongan cargas innecesarias a los autorregulados, con el fin de lograr el desarrollo competitivo del mercado.

TITULO III. LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE VOTO.
En las decisiones en las que deban tomar parte los miembros se garantizará la igualdad de voto, con independencia de su calidad o categoría.

Artículo 6. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS.
Con el propósito de facilitar la comunicación entre la administración de AMV y sus miembros, y con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos, AMV propenderá por establecer mecanismos para que los miembros cuenten con información atinente a las actividades de AMV, siempre que dicha información no se encuentre sometida a reserva, o sea privilegiada o confidencial, o relativa a secretos industriales, en los términos de este Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 7. CANALES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.
Además de difundir información por los medios tradicionales de comunicación, AMV procurará usar las nuevas tecnologías de comunicación a distancia como correos electrónicos, y mantendrán una página de Internet corporativa que deberá contener, de forma permanente y actualizada, al menos la siguiente información: (i) Estatutos; (ii) Reglamentos; (iii) Código de Gobierno Corporativo; (iv) Estructura y organización de AMV, e (v) Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPITULO 2. MIEMBROS

Artículo 8. DEBERES DE LOS SUJETOS DE AUTORREGULACIÓN
Además de los deberes legales y reglamentarios previstos para los sujetos de autorregulación, éstos deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir los estatutos de AMV y sus reglamentos, circulares e instructivos;

2. Atender las convocatorias que se realicen de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos;

3. Propender por el desarrollo y el fortalecimiento de AMV;

4. Cumplir las obligaciones financieras con AMV;

5. Colaborar con la gestión de AMV en el cumplimiento de su objeto y finalidades;

6. Definir y cumplir los objetivos institucionales de AMV, dentro del marco de la ley, la ética, los estatutos y reglamentos;

7. Mantener debidamente actualizada la información de las personas naturales vinculadas, sin que la omisión de este deber implique la pérdida de competencia sobre aquellas personas naturales vinculadas que no cuenten con el registro respectivo;

8. Respetar y cumplir las decisiones del Tribunal Disciplinario.

9. Suministrar la información que sea requerida por AMV para el cumplimiento de su objeto y finalidades. Sin perjuicio de este deber y de los casos expresamente previstos en la regulación, en sus estatutos, en sus reglamentos y en este Código, AMV en ningún caso podrá suministrar o permitir el acceso a esta información, pública o privadamente, a ningún tercero.

Artículo 9. DERECHOS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*

Los miembros de AMV tienen los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de AMV con sujeción a las condiciones que sobre el particular establezca el Consejo Directivo;

2. Participar, con la representación establecida estatutariamente, en las Asambleas de Miembros;

3. Presentar iniciativas, proyectos, programas o estudios que se crean convenientes para el logro de los fines de AMV;

4. Tener acceso a la información sobre aspectos financieros, contables, administrativos u otros, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establezca el Consejo Directivo;

5. Conocer los proyectos de reglamentos de autorregulación y efectuar comentarios a los mismos;

6. Retirarse de AMV conforme lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, o Contrato, cuando sea del caso;

7. Conocer las sanciones impuestas por AMV;

8. Hacer recomendaciones al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones para el mejoramiento del Gobierno Corporativo de AMV u otros aspectos relacionados con el funcionamiento de la entidad, así como exigir el cumplimiento del presente Código;

9. Los demás que surjan de su condición de miembros, derivados de las leyes, de los estatutos o de los reglamentos.

Artículo 10. TRATO EQUITATIVO A MIEMBROS

Los miembros serán tratados equitativamente por los administradores y funcionarios de AMV, quienes dentro del ámbito de sus respectivas funciones velarán porque se permita a aquellos el ejercicio de sus derechos y se atiendan las peticiones, reclamaciones y propuestas que formulen a la entidad.

CAPITULO 3. ASOCIADOS

Artículo 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir los estatutos de AMV y sus reglamentos, circulares e instructivos;

2. Atender las convocatorias que se realicen de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos;

3. Cumplir con sus funciones estatutarias y reglamentarias en relación con el proceso de elección de miembros de los órganos de administración;

Artículo 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS (Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)
Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el patrimonio de AMV, lo cual no les concede derechos en el gobierno de la entidad, pero podrán hacer parte de los procesos de postulación o elección de los miembros de los órganos de administración de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento.

2. Presentar iniciativas, proyectos, programas o estudios que se crean convenientes para los logros y fines de AMV.

3. Conocer los proyectos de reglamentos de autorregulación y efectuar comentarios a los mismos.

4. Los demás que surjan de su condición de asociados de AMV derivados de las leyes, de los estatutos o de los reglamentos.

5. Retirarse de AMV conforme lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, o Contrato, cuándo sea del caso.

Artículo 13. DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS ASOCIADOS AUTORREGULADOS VOLUNTARIAMENTE *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Los afiliados tendrán los mismos derechos, obligaciones y limitaciones, señalados para los miembros en la normatividad aplicable.

TITULO IV. GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 14. GRUPOS DE INTERÉS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Son grupos de interés de AMV los siguientes:

1. Intermediarios miembros, afiliados autorregulados voluntariamente, sus personas naturales vinculadas y los asociados a AMV: AMV dará un trato equitativo y justo, dentro del marco de las funciones y los deberes que debe cumplir como organismo de autorregulación.

2. Funcionarios: AMV adoptará mecanismos para garantizar el trato justo a sus funcionarios, evitará la fuga de talento humano, promoverá una sana conducta de los mismos y establecerá

políticas de incentivos.

3. Proveedores y acreedores: AMV adoptará procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán: calidad, precio y cumplimiento.

4. Estado (organismos de regulación, de control y vigilancia del Estado, que tienen competencia sobre la actividad de la entidad, así como aquellas entidades que cumplen funciones análogas o similares a las de AMV de regulación, supervisión y disciplina de mercados de valores y otros activos financieros): AMV adoptará mecanismos para brindar a los organismos de control y vigilancia información suficiente y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable; igualmente, implementará procedimientos y mecanismos que eviten arbitrajes regulatorios, de supervisión y disciplinarios con las mencionadas entidades, de tal forma que se garanticen la coordinación y colaboración armónica en el cumplimiento de las funciones.

5. Entidades con las cuales se hayan suscrito memorandos de entendimiento o acuerdos de colaboración: AMV trabajará de manera coordinada con entidades con las cuales haya suscrito memorandos de entendimiento o acuerdos de colaboración, en razón a la existencia de intereses comunes o complementarios, como pueden ser autoridades de mercados de valores de otras jurisdicciones y organismos de control, entre otros.

6. Inversionistas: AMV adoptará procedimientos para facilitar la formulación de quejas o suministro de información que éstos quieran remitir a la entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Una persona o entidad podrá pertenecer a uno o más grupos de interés.

Artículo 15. PRINCIPIOS DE AMV FRENTE A SUS GRUPOS DE INTERÉS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
En consideración a la importancia que cada uno de los grupos de interés tiene para la existencia y desarrollo de AMV, éste reconoce y adopta los siguientes principios:

1. El flujo adecuado de información es un elemento fundamental de las relaciones de AMV con los distintos grupos de interés. Para el efecto, AMV dispondrá de los mecanismos de información y comunicación que se indican en este Código.

2. El mantenimiento de adecuadas relaciones que AMV sostiene con las personas, entidades u organizaciones que forman parte de los grupos de interés, reviste especial importancia para el debido cumplimiento de las funciones de AMV.

TITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO, TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y COMITÉS

CAPITULO 1. ASAMBLEA

Artículo 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
Son funciones de la Asamblea, las previstas en el artículo 18 de los Estatutos.

CAPITULO 2. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
El Consejo Directivo estará integrado por diez (10) directores, cinco (5) independientes y cinco (5)

de la industria. Se considerarán como directores independientes a quienes tengan tal calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 1565 de 2006, o la norma que la sustituya, complemente o adicione. Se considerarán como directores de la industria a quienes no cumplan los requisitos para ser considerados independientes.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 18. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Son funciones del Consejo Directivo, además de las previstas en el artículo 23 de los Estatutos, las siguientes:

1. Elegir el auditor Interno de AMV.

2. Velar por la independencia del auditor interno de AMV en la realización de sus funciones.

3. ***(Numeral adicionado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Aprobar el Plan de Supervisión de AMV y adelantar un seguimiento sobre su cumplimiento. Para el efecto, revisará los informes de gestión que elabore la Administración.

Artículo 19. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos por un periodo adicional. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente y el Vicepresidente continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y los nuevos miembros del Consejo Directivo hayan asumido sus funciones.

Parágrafo ***(Parágrafo adicionado el 28 de noviembre de 2016, mediante Acta número 147 del Consejo Directivo de AMV)***: Cuando el Presidente del Consejo Directivo sea un miembro que no tiene la calidad de independiente, el Vicepresidente deberá ser un miembro independiente, y viceversa. El Presidente y Vicepresidente no podrán representar simultáneamente al mismo asociado.

Artículo 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
Son funciones del Presidente del Consejo Directivo las previstas en el artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 21. SECRETARIO
El Consejo Directivo contará con un Secretario cuya función será la de llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo, expedir las constancias sobre el carácter fidedigno de las transcripciones de las Actas de dichos órganos, y realizar las citaciones cuando reciba instrucciones en tal sentido por parte de las personas autorizadas para convocar al Consejo Directivo.

Artículo 22. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Además de los deberes legales, de las funciones establecidas en los Estatutos de AMV, y de los objetivos antes señalados, los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Código.

2. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los auditores y a la revisoría fiscal.

3. Guardar confidencialidad y reserva de la información que conozcan por razón o con ocasión de su calidad de miembros del Consejo Directivo.

4. Abstenerse de informar o discutir con medios de comunicación sobre temas que conozcan por razón o con ocasión de su calidad de miembros del Consejo Directivo, siendo entendido que para tales efectos la vocería de AMV la ejerce su Presidente o quien haga sus veces, y la vocería del Consejo Directivo la ejerce el Presidente del mismo o quien haga sus veces;

5. Informar al Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente o Secretario, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante en relación con su actuación como administrador de AMV.

6. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Directivo y de los Comités a los que pertenezcan.

7. Formar parte de los Comités del Consejo Directivo, de acuerdo con la asignación que éste haga, teniendo en cuenta la formación, habilidades, experiencia y especialidad de cada miembro.

8. Contar con el tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo Directivo;

9. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Directivo o de los Comités a los que pertenezca, participar en ellos y prestar colaboración para el desarrollo de las tareas y trabajos encomendados.

10. Llevar a cabo la autoevaluación sobre la gestión del Consejo Directivo, establecida en este Código.

Artículo 23. PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se abstendrá de intervenir en casos específicos relacionados con las investigaciones en curso y en los procedimientos disciplinarios. Igualmente, se abstendrá de delegar cualquiera de las siguientes funciones, las cuales son privativas de este órgano de gobierno y de sus respectivos Comités:

1. La aprobación de los presupuestos anuales de AMV.
2. Los principios y estructura del gobierno corporativo de AMV.
3. El establecimiento de las políticas generales de AMV en materia de control interno.

Artículo 24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV, Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*

No podrá ser miembro del Consejo Directivo:

1. Quien sea funcionario, administrador, socio o accionista de otras entidades que desarrollen funciones de autorregulación y/o de certificación, descritas en el artículo 24 de la Ley 964 de 2005,

y en el artículo 5.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

2. Quien sea funcionario o directivo de entidad pública que tenga legalmente asignadas funciones de regulación o supervisión del mercado de valores.

Parágrafo. En el Consejo Directivo no podrán participar dos o más personas que se encuentren vinculados o representen a entidades que hagan parte de un mismo grupo empresarial. Se considerará como falta absoluta de un miembro del Consejo Directivo, la vinculación durante el ejercicio de su cargo, a una entidad que haga parte de un grupo empresarial al que se encuentre vinculado otro miembro del Consejo Directivo.

Artículo 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AMV.

No podrá ser miembro independiente del Consejo Directivo de AMV:

1. Quien sea, o durante el año inmediatamente anterior a su elección haya sido funcionario o administrador de cualquier organismo de autorregulación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

2. Quien sea funcionario o administrador de algún intermediario de valores, de una bolsa de valores, de una sociedad administradora de sistemas de negociación o de una entidad administradora de un sistema de registro, o haya tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a su elección.

3. Quien sea socio, accionista o beneficiario real de más del cinco por ciento (5%) del capital de algún intermediario de valores, de una bolsa de valores, de una sociedad administradora de sistemas de negociación o de una entidad administradora de un sistema de registro, o haya tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a su elección;

4. Quien sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios a los intermediarios de valores, a sus matrices o subordinadas, cuando los ingresos por dicho concepto, dentro del año calendario anterior a su designación, representen para aquellos el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

5. Quien sea funcionario o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de los intermediarios de valores que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución dentro del año calendario anterior a su designación.

6. Quien se encuentre prestando, personalmente o por medio de una persona jurídica, asesoría a un intermediario de valores o una persona natural vinculada con este en un proceso disciplinario ante el organismo autorregulador, o lo haya hecho durante el año inmediatamente anterior a su elección.

7. Quien sea administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de AMV.

8. Quien sea cónyuge, compañero(a) permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de algunas de las personas mencionadas en los

numerales anteriores del presente artículo.

CAPITULO 3. COMITÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26. COMITÉS PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Existirán los siguientes Comités permanentes que estarán integrados por miembros del Consejo Directivo, los cuales estarán a cargo de las funciones generales establecidas en los Estatutos. El Consejo Directivo podrá crear otros Comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

1. Comité de Regulación
2. Comité Financiero y de Auditoría
3. Comité de Admisiones
4. Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones

Artículo 27. CONFORMACIÓN
El comité de Regulación estará integrado por dos (2) miembros independientes y dos (2) miembros de industria. Los restantes comités permanentes estarán conformados por dos (2) miembros independientes y uno (1) de la industria.

Los demás comités que el Consejo Directivo cree en ejercicio de sus facultades, estarán compuestos en la forma que lo establezca el mismo Consejo Directivo.

Cada miembro del Consejo Directivo deberá pertenecer, por lo menos, a uno (1) de los comités permanentes de éste.

Artículo 28. PERIODO Y ELECCIÓN *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Los miembros de los comités permanentes serán elegidos por parte del Consejo Directivo y permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Se procurará en la medida de lo posible que los comités cuenten con un miembro reelegido, con el fin de que aporte su experiencia en relación con la gestión del Comité durante el periodo anterior.

Para la elección de los miembros de cada uno de los comités permanentes del Consejo Directivo se procederá de la siguiente manera:

Se postularán y elegirán los candidatos a cada Comité en el siguiente orden: Comité de Regulación, Comité Financiero y de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, y Comité de Admisiones. En caso de que el número de miembros independientes o de industria que hayan sido postulados a un Comité sea igual al número de vacantes disponibles en éste, quedaran elegidos automáticamente.

En caso de que el número de candidatos postulados a un Comité dado, ya sea como miembros independientes o miembros de la industria, sea superior al número de vacantes en el respectivo Comité, se llevará a cabo una votación en la que participaran los miembros del Consejo Directivo no postulados, cada uno con un voto. Resultarán elegidos como miembros del Comité los candidatos que obtengan más votos.

Artículo 29. REUNIONES Y CONVOCATORIAS
Los comités permanentes del Consejo Directivo se reunirán por lo menos una vez al año, salvo el Comité Financiero y de Auditoría, el cual se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Las convocatorias para reuniones de los comités serán realizadas por el Presidente de AMV o por cualquiera de los miembros del respectivo comité. Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión y deberán realizarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión.

Artículo 30. REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA
Los comités también se reunirán válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros.

Artículo 31. REUNIONES NO PRESENCIALES
Las reuniones de los comités podrán ser no presenciales. Para tal efecto, se considerará que habrá reunión cuando por cualquier medio todos los miembros de un comité puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De igual forma, serán válidas las decisiones que tomen los Comités cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto. Para este efecto, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 30 de los Estatutos de AMV.

Para las reuniones no presenciales, se deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento sobre convocatoria.

Artículo 32. ASISTENCIA DE TERCEROS A LAS REUNIONES
Los Comités podrán invitar a terceros a sus reuniones, cuando se considere que su participación en la respectiva reunión es oportuna en razón de los temas que se debatirán en la misma.

Así mismo, a las reuniones de los Comités pueden ser citados funcionarios de AMV con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar información pertinente acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 33. ACTAS
De las reuniones de cada Comité se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Así mismo, las actas deberán estar a disposición del Consejo Directivo para mantener informados a todos los miembros.

Artículo 34. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA
Constituirá quórum en las reuniones de comités, la presencia de dos (2) de sus miembros, salvo en el caso del Comité de Regulación, donde se constituirá quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 35. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS COMITÉS
Cada Comité contará con un Presidente que será elegido por los miembros del respectivo Comité.

Actuará como secretario de cada comité el funcionario de AMV que el Presidente de AMV designe.

Las reuniones de los comités serán presididas y moderadas por el Presidente. En ausencia de éste, los miembros presentes elegirán a uno de ellos con el fin de que presida y modere la reunión.

Artículo 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE REGULACIÓN (Artículo *Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*
El Comité de Regulación tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto en relación con las iniciativas reglamentarias presentadas por la Gerencia de Regulación y hacer las recomendaciones que estime necesarias a las mismas.

2. Formular las recomendaciones a que haya lugar al Consejo Directivo, estudiar nuevas situaciones del mercado que puedan requerir la expedición de nuevos reglamentos de autorregulación, solicitar al Presidente de AMV la preparación de propuestas de regulación al Presidente de AMV y considerar las iniciativas normativas de otras entidades públicas y privadas.

3. Conocer, evaluar y solicitar ajustes, en caso de considerarlo necesario, de la Agenda Regulatoria establecida por la Gerencia de Regulación.

4. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 37. FUNCIONES DEL COMITÉ FINANCIERO Y DE AUDITORÍA *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
El Comité Financiero y de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque AMV cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones debidamente.

2. Velar porque se cumpla el presupuesto de ingresos y se administren debidamente los bienes y recursos de AMV.

3. Supervisar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de AMV y si existen controles para verificar que las transacciones y operaciones están siendo adecuadamente autorizadas, realizadas y registradas.

4. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan, y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de control de la entidad.

5. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara AMV y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la entidad y el valor de sus activos.

6. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que AMV sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el oficial de cumplimento debe presentar al Consejo Directivo.

7. Evaluar los informes de control interno practicados por el auditor interno y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

8. Considerar el concepto de la Revisoría Fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de AMV, que debe presentar a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio.

9. Considerar el proyecto de presupuesto y las propuestas de adiciones presupuestales, antes del sometimiento de éstos al Consejo Directivo.

10. Considerar los mecanismos que se diseñen para alertar sobre posibles situaciones de iliquidez de AMV, evaluar su funcionamiento y proponer recomendaciones al Consejo Directivo cuando se presenten tales situaciones.

11. Considerar los mecanismos que diseñe el área de Análisis de Mercado y Riesgo de AMV, para evaluar los resultados de los ingresos y para verificar la razonabilidad de los criterios utilizados para el ajuste de tarifas de contribuciones a cargo de los miembros.

12. Evaluar los aspectos financieros del sistema de compensación variable que adopte AMV.

13. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

14. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
El Comité de Admisiones tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las solicitudes de admisión como miembro del AMV, afiliado o asociado y presentar ante el Consejo Directivo recomendaciones sobre el particular.

2. Recomendar las políticas para la implementación y desarrollo de las funciones de AMV que se deriven de la aplicación del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores.

3. Evaluar y hacer recomendaciones para el desarrollo y mejoramiento del sistema de registro de personas naturales vinculadas y sistemas de información sobre éstas.

4. Evaluar y formular recomendaciones sobre el diseño de metodologías para el cálculo de contribuciones a cargo de los miembros, afiliados, asociados o de quienes soliciten su inscripción ante AMV en tales calidades, cuando adelanten líneas de negocios a las cuales no les resulte aplicable el régimen general de contribuciones.

5. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES
El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

2. Velar porque se cumplan las disposiciones relacionadas con el buen gobierno de la entidad.

3. Evaluar si los candidatos postulados al Tribunal Disciplinario y Comités de Miembros cumplen con los requisitos establecidos para el cargo al que aspiran.

4. Evaluar y hacer recomendaciones en todo lo relacionado con la elaboración, modificación desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno de AMV.

5. Velar porque existan mecanismos y herramientas suficientes para el adecuado manejo de los conflictos de interés en que puedan verse inmersos los funcionarios y administradores de AMV.

6. Atender preguntas, inquietudes o solicitudes en relación con la gestión de gobierno corporativo de AMV y el cumplimiento de este Código. (Adición aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de noviembre de 2011. Rige a partir del 29 de noviembre de 2011)

7. Velar porque el proceso de postulación y elección de los miembros Clase A para la conformación del Consejo Directivo, cumpla con las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de AMV, para lo cual se tendrá en cuenta la información que éstos suministren.

8. Verificar el cumplimiento de los requisitos de quienes hayan sido designados como miembros del Consejo Directivo por parte de los miembros Clase B, para lo cual se tendrá en cuenta la información que éstos suministren.

9. Estudiar las políticas de remuneración del Consejo Directivo, de los administradores y demás funcionarios de AMV, sin perjuicio de la revisión que desde el punto de vista financiero, deba llevar a cabo el Comité Financiero y de Auditoría.

10. Evaluar y proponer las políticas relacionadas con los procesos de selección y contratación del personal de AMV.

11. Evaluar y formular recomendaciones en lo relacionado con el diseño, implementación y mejoramiento del sistema de compensación variable aplicable a los administradores y funcionarios de AMV.

12. Evaluar y proponer las políticas relacionadas con los procesos de evaluación de los funcionarios y administradores de AMV.

13. Presentar al Consejo Directivo los informes especiales, propuestas o recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del comité.

14. Las relacionadas con las funciones anteriores, las que le correspondan por su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO 4. PRESIDENTE

Artículo 40. PRESIDENTE DE AMV
El Presidente de AMV será designado por el Consejo Directivo para períodos de tres (3) años, pero podrá ser removido por el mismo en cualquier momento cuando así lo decidan las tres cuartas partes de los directores. Igualmente, podrá ser ratificado hasta por dos periodos consecutivos. El Presidente será el representante legal de AMV.

Artículo 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE AMV (Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)
Serán funciones del Presidente de AMV, además de las establecidas en el artículo 39 de los Estatutos de AMV y en el artículo 12 del Reglamento de AMV, realizar un monitoreo periódico al Sistema de Control Interno de AMV con el fin de propender por su adecuado funcionamiento.

Artículo 42. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PRESIDENTE DE AMV
No podrá ser designado Presidente de AMV, ni desempeñarse como tal:

1. Quien sea o quien durante los doce meses inmediatamente anteriores a su elección haya sido apoderado de un sujeto de autorregulación, en investigaciones y procesos disciplinarios adelantados por AMV.

2. ***(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 24 de Noviembre de 2008. Rige a partir del 25 de Noviembre de 2008. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Quien se encuentre en cualquiera de las situaciones de que trata el 5.4.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en la cual se establecen las circunstancias en las cuales debe ser negada la certificación de profesionales del mercado de valores, por no acreditación de antecedentes personales.

3. ***(Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*** Quien preste o quien durante los doce meses inmediatamente anteriores a la elección, haya prestado, ya sea a título personal o como empleado o contratista de una persona jurídica, servicios de cualquier clase a miembros o afiliados, y a personas naturales vinculadas, cuando de dicha(s) relaciones haya provenido más del 35% de los ingresos del prestador de servicios durante el periodo de doce meses referido.

4. Quien sea cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de AMV.

Parágrafo Primero. El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones de AMV se encargará de verificar, de manera previa a su consideración por parte del Consejo Directivo, las calidades generales exigidas para ser Presidente de AMV, así como las inhabilidades e incompatibilidades, del(los) candidato(s) a Presidente de AMV. El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones deberá estudiar cada uno de los postulados y dar un concepto sobre el cumplimiento o no de las calidades generales. Si el Comité determina que un candidato no reúne todas las calidades generales o que se encuentra incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en este artículo, dicho candidato no podrá ser elegido Presidente de AMV.

Parágrafo Segundo. El Presidente deberá informar por escrito al Consejo Directivo cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar alguna inhabilidad o incompatibilidad, inmediatamente tenga conocimiento de su ocurrencia. El Consejo Directivo evaluará en cada caso los hechos y circunstancias reportados y decidirá sobre

la continuidad, suspensión o cesación en el ejercicio del cargo, según el caso.

CAPITULO 5. TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 43. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Serán funciones del Tribunal Disciplinario de AMV las establecidas en los Estatutos y Reglamentos de AMV.

Artículo 44. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Corresponde a los miembros del Tribunal Disciplinario, además de los deberes legales y de las funciones establecidas en los estatutos y reglamentos de AMV, el cumplimiento de los deberes establecidos para los miembros del Consejo Directivo de AMV en el artículo 22 de este código, en tanto les resulten aplicables.

Artículo 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DE LA INDUSTRIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*

No podrá ser miembro de la industria del Tribunal Disciplinario:

1. Quien sea funcionario, administrador, socio o accionista de otras entidades que desarrollen funciones de autorregulación y/o de certificación descritas en el artículo 24 de la Ley 964 de 2005, y en el artículo 5.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

2. Quien sea funcionario o directivo de entidad pública que tenga legalmente asignadas funciones de regulación o supervisión del mercado de valores.

Parágrafo. En el Tribunal Disciplinario no podrán participar dos o más personas que se encuentren vinculados o representen a entidades que hagan parte de un mismo grupo empresarial. Se considerará como falta absoluta de un miembro del Tribunal Disciplinario, la vinculación durante el ejercicio de su cargo, a una entidad que haga parte de un grupo empresarial al que se encuentre vinculado otro miembro del Tribunal Disciplinario.

Artículo 46. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE AMV

Los miembros independientes del Tribunal Disciplinario de AMV estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades, aplicable a los miembros independientes del Consejo Directivo de AMV establecido en el artículo 25 de este Código, con excepción del numeral 2.

CAPITULO 6. APOYO A LAS FUNCIONES DE AMV

Artículo 47. COMITÉS DE MIEMBROS

AMV contará con Comités de Miembros de conformidad con lo que se establezca en sus reglamentos, los cuales cumplirán con la función de apoyar el adecuado cumplimiento de la función normativa y demás funciones a cargo de AMV. Estos comités son los siguientes, sin perjuicio de que mediante reglamento se establezcan otros Comités de Miembros o se constituyan comités no reglamentarios para el estudio de temas específicos:

1. Comité de Renta Variable, que cumplirá sus funciones en relación con el mercado de renta

variable.

2. Comité de Renta Fija, que cumplirá sus funciones en relación con el mercado de renta fija.

Artículo 48. INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS
Los comités de miembros contarán con nueve (9) integrantes, uno de los cuales será un funcionario de AMV designado por el Presidente. Los ocho (8) miembros restantes, junto con dos (2) miembros suplentes, serán elegidos por el Consejo Directivo para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos para un periodo igual.

Artículo 49. REGLAS SOBRE POSTULACIÓN PARA LOS COMITÉS DE MIEMBROS
En el proceso de postulación y elección de integrantes de los comités de miembros se buscará contar con representación de las diferentes clases de miembros, y con personas naturales vinculadas que tengan experiencia en diferentes aspectos de la actividad de intermediación de valores. Igualmente, se buscará en lo posible que al finalizar un periodo no exista un relevo de la totalidad de los miembros del Comité.

Artículo 50. CONFIDENCIALIDAD
Las discusiones, opiniones o información que aporten los miembros del comité en el desarrollo de sus funciones serán de carácter confidencial. Los miembros, funcionarios de AMV, y los invitados a las reuniones no podrán compartir tales discusiones, opiniones o información con terceros.

Artículo 51. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS
Los comités de miembros tendrán las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de AMV.

Artículo 52. FACULTADES DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS
Los comités de miembros tendrán las facultades descritas en el artículo 16 del Reglamento de AMV.

CAPITULO 7. EVALUACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

Artículo 53. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*
La gestión del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros, será evaluada anualmente mediante una autoevaluación individual y una colectiva, a fin de establecer los niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos de dichos órganos, la observancia por parte de sus miembros de los principios, deberes y responsabilidades señalados para ellos en este Código, así como para identificar medidas de mejoramiento.

Mediante la aplicación de dicha metodología se examinará la participación individual de cada uno de los miembros y el desempeño de los órganos en su conjunto. Para estos efectos, se utilizarán los formularios que se incluyen como Anexo No. 1, los cuales hacen parte integral del presente Código. La autoevaluación individual y colectiva será respondida de manera anónima por cada uno de los miembros de los citados órganos.

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones de AMV podrá modificar el contenido y

estructura de los formularios del Anexo No. 1, definir metodologías adicionales de evaluación sobre el cumplimiento de metas del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario, y de los Comités de Miembros, así como la contribución de éstos al desarrollo y a la aplicación de la estrategia de AMV, el funcionamiento de las relaciones al interior y al exterior del Consejo Directivo y sus Comités, y la actualización de sus miembros sobre los desarrollos del mercado y el entorno normativo y reglamentario.

Las evaluaciones serán analizadas por el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, quien presentará los resultados al Consejo Directivo junto con las recomendaciones que sean del caso.

Será responsabilidad de los Secretarios del Consejo Directivo y de sus diferentes Comités, de los secretarios de los Comités de Miembros, así como del Secretario del Tribunal Disciplinario, de poner a disposición de los miembros del respectivo órgano los formatos de autoevaluación. Realizada la respectiva autoevaluación, los Secretarios deberán tabular las respuestas de los cuestionarios allegados, a través de un promedio simple. Los resultados obtenidos, harán parte del Informe de Gestión de AMV del año respectivo que se presenta al Consejo Directivo.

Así mismo, los referidos Secretarios presentarán al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones un informe semestral en el cual se indicará el número de reuniones realizadas, el quórum, la asistencia, las convocatorias fallidas, y el cumplimiento de los temarios para cada reunión y de las agendas.

TITULO VI. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 54. OPORTUNIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
AMV pondrá a disposición de sus Miembros, Afiliados, Asociados, Consejo Directivo, Comités y Grupos de Interés, la información enunciada en el presente Título, la cual publicará y actualizará oportunamente.

CAPITULO 2. INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS, AFILIADOS Y ASOCIADOS

Artículo 55. ACCESO A LA INFORMACIÓN *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Los miembros, asociados y afiliados tendrán derecho a conocer la información especial de que trata este Capítulo.

Los miembros, asociados y afiliados tienen la obligación de no divulgar a terceros la información que no sea de público conocimiento, la cual está catalogada como información confidencial o reservada.

Artículo 56. INFORMACIÓN FINANCIERA. *(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2009. Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
AMV pondrá a disposición de sus miembros, asociados y afiliados la siguiente información financiera:

1. Información semestral: Dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada uno de los

semestres de cada año, AMV publicará en su página de Internet la siguiente información:

a) Balance General y Estado de Resultados semestrales de prueba, a junio y diciembre de cada año.

b) Informe sobre convenios y contratos celebrados durante el semestre y que por su cuantía hayan sido autorizados por el Consejo Directivo (1.000 SMMLV), indicando el objeto del negocio o contrato, así como su fecha y el nombre o la razón social del contratista.

c) Informe sobre otros hechos o situaciones acaecidos durante el semestre, que a juicio de la administración resulten relevantes para los miembros, con indicación del hecho o situación, su fecha o época de ocurrencia y su implicación financiera para la corporación.

2. Información anual: AMV publicará los estados financieros de fin de ejercicio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la Asamblea de Miembros, junto con el correspondiente dictamen del Revisor Fiscal.

3. Modelos de compensación: AMV revelará a los miembros los modelos de compensación establecidos por el Consejo Directivo para los administradores, los miembros del Tribunal Disciplinario y los funcionarios de AMV.

Artículo 57. INFORMACIÓN NO FINANCIERA *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*

AMV revelará a sus miembros y asociados la información material que no tenga contenido financiero cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

1. Información sobre los mecanismos utilizados para evaluar la gestión de la entidad.

2. Objetivos, misión y visión de la entidad.

3. Mapa estratégico de AMV y modificaciones al mismo.

4. Estructura de Gobierno Corporativo y proyectos de modificación al Código de Buen Gobierno de AMV. Esta información se publicará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la reunión del Consejo Directivo en la que haya de decidirse sobre la misma. Los miembros podrán realizar comentarios a los proyectos de reforma al Código de Buen Gobierno a través de correo electrónico

5. Estructura del Control Interno y de la Auditoría.

6. Nombramientos y remoción de administradores.

7. Cambios en la imagen corporativa.

8. Conflictos laborales de alto impacto.

9. Sanciones o multas en firme impuestas a AMV o a los representantes legales por hechos relacionados con el ejercicio de su cargo, con indicación de la autoridad sancionadora, fecha de imposición, motivo y cuantía.

AMV podrá cumplir con esta obligación de revelación mediante la publicación de la información en su página de Internet.

Artículo 58. DERECHO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA DE MIEMBROS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
AMV pondrá a disposición de sus miembros, en medio físico o a través de su página de Internet, la siguiente información relacionada con la Asamblea de Miembros:

1. Información previa a las reuniones de la Asamblea:

   a) Reuniones Ordinarias para aprobar Estados Financieros de fin de ejercicio: AMV pondrá a disposición por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea en la que hayan de aprobarse Estados Financieros de fin de ejercicio, la siguiente información:

      i. Copia del aviso de convocatoria a la Asamblea y orden del día.
      ii. Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros
      iii. Dictamen del Revisor Fiscal a los Estados Financieros
      iv. Informe del Presidente y del Consejo Directivo.
      v. Informe Anual de Gobierno Corporativo
      vi. Informe del Comité Financiero y de Auditoría
      vii. Demás informes previstos en normas especiales

   b) Reuniones Extraordinarias: Dentro del término de convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea, AMV pondrá a disposición la siguiente información:

      i. Copia del aviso de convocatoria a la Asamblea y orden del día.
      ii. Proyectos de reforma estatutaria cuando vayan a presentarse a consideración de la Asamblea. Los miembros podrán formular comentarios a los proyectos de reforma estatutaria.
      iii. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones.

2. Información posterior a las reuniones de la Asamblea: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la reunión de la Asamblea, AMV pondrá a disposición el Acta de la Asamblea aprobada por las personas designadas para tal fin.

ARTÍCULO 59. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCEDER A INFORMACIÓN *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*
El derecho de acceder a información o el derecho de inspección no se extenderá a los documentos que versen sobre:
1. Posibles infracciones cometidas por los sujetos de autorregulación.
2. Investigaciones en curso.
3. Procesos disciplinarios en curso.
4. Trámites de certificación de profesionales o cualquier información que sea confidencial o reservada de acuerdo con lo establecido en el reglamento de certificación.
5. Información contenida en los sistemas de información de profesionales de AMV.
6. Cualquier información que pueda otorgar una ventaja competitiva a un miembro para el desarrollo de sus actividades comerciales.
7. Cualquier información revelada por los funcionarios, administradores, miembros de Tribunal

Disciplinario o Comité de Miembros, en cumplimiento de lo establecido en este Código.

8. Cualquier otra información confidencial o reservada, que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de AMV o de cualquiera de sus miembros o asociados autorregulados voluntariamente, o que pueda comprometer la independencia de cualquiera de los órganos o funcionarios de AMV en el desempeño de sus funciones o la toma de decisiones propias de las mismas.

CAPITULO 3. INFORMACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 60. INFORMACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

AMV pondrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo, la siguiente información con cinco (5) días calendario de antelación a la respectiva reunión del Consejo:

1. Convocatoria a la reunión y orden del día, el cual incluye el tiempo estimado para estudiar cada uno de los puntos.

2. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones de las reuniones respectivas.

3. Información acerca de la asistencia de invitados externos, diferentes a los funcionarios de AMV, cuando fuere el caso.

4. Acta de la reunión anterior, la cual será sometida a consideración del Consejo Directivo.

CAPITULO 4. INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 61. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*

AMV pondrá a disposición del público en general la siguiente información sobre Gobierno Corporativo:

1. Mapa Estratégico.
2. Estructura organizacional, incluyendo la estructura del Gobierno de AMV.
3. Estatutos.
4. Reglamentos de AMV.
5. Código de Buen Gobierno Corporativo.
6. Informe anual de Gobierno Corporativo.
7. Resumen de la hoja de vida de los administradores de AMV y de los miembros del Consejo Directivo.
8. Cambios de imagen corporativa. Esta información se publicará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 62. PUBLICACIONES DE AMV *(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008.Rige a partir del 29 de julio de 2008).*

AMV contará con las siguientes publicaciones para los miembros y para el público en general:

1. Documentos de Estudio: documentos en los cuales se plantea una problemática relacionada con un determinado tema de la actividad de intermediación, el sustento normativo actual o doctrinal, y el análisis de posibles soluciones y/o recomendaciones, los cuales no tienen carácter vinculante para los sujetos de autorregulación.

2. Boletines normativos: documentos en los cuales se publicarán las modificaciones al reglamento de AMV, así como cualquier otra información relacionada con la promulgación de normatividad aplicable, con el fin de difundir su conocimiento entre los sujetos de autorregulación y terceros interesados.

3. ***(Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*** Normas del Mercado: compendio de normas relacionadas con el mercado, el cual es actualizado periódicamente por la Gerencia de Regulación de AMV, y que se distribuye a los administradores y funcionarios de la entidad, a los miembros, asociados y afiliados, a los miembros de su Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros.

4. Sanciones en firme impuestas a los sujetos de autorregulación.

5. Boletín de Certificación: relación de todos los profesionales del mercado de valores que han obtenido la certificación por parte de AMV, en el cual se indica además su vigencia y áreas temáticas objeto de la certificación.

6. Informes sobre mercados y riesgos: cuya difusión sea relevante para el mercado según lo establezca la administración.

7. Conceptos: AMV podrá publicar los conceptos que emita y que sean de interés general.

Parágrafo. Los miembros y el público en general tendrán acceso a las publicaciones descritas en este artículo, a través de la página de Internet de AMV o de cualquier otro medio apropiado para su difusión.

Artículo 63. INFORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE AMV

A través de la red interna de AMV se pondrán a disposición de los funcionarios todas las políticas y directrices estratégicas, así como los procedimientos y documentos relacionados con cada uno de los procesos internos de AMV, y toda otra información de interés para los funcionarios de AMV.

Artículo 64. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Informe Anual de Gobierno Corporativo de AMV contendrá la siguiente información:

1. Información sobre la gestión de administración de conflictos de interés.
2. Cumplimiento de las medidas del Código y demás recomendaciones en materia de buen gobierno o, en su caso, explicación de la falta de cumplimiento de las mismas o de su cumplimiento parcial.
3. Informe sobre el número y la naturaleza de las reclamaciones sobre el cumplimiento de este Código recibidas durante el año inmediatamente anterior.
4. Los resultados y las medidas que sean adoptadas en los casos de infracciones por incumplimiento de este Código.
5. Cualquier otro aspecto relacionado con el Gobierno Corporativo de AMV, que sea de interés para la Asamblea.

TITULO VII. CONTROL INTERNO Y EXTERNO

CAPITULO 1. CONTROL INTERNO

Artículo 65. SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y OBJETIVOS

AMV cuenta con un conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación dirigidos a promover y garantizar razonablemente la eficacia, eficiencia y economía en sus funciones; la protección y aseguramiento de los recursos, la confiabilidad y oportunidad en la información, el mejoramiento permanente de la gestión a través de mecanismos de evaluación, así como la medición, manejo y control de los riesgos, el seguimiento y el cumplimiento de la legislación, regulación y políticas, así como de normas y procedimientos internos.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo Directivo en la definición de políticas y en la ordenación del diseño de la estructura del sistema de control interno, todos y cada uno de los funcionarios AMV tienen el deber de procurar el cumplimiento de los objetivos trazados en materia de control interno.

Artículo 66. ÓRGANOS DE CONTROL *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV.)*

El Sistema de Control Interno de AMV está estructurado a partir de la interacción de los órganos de control que se enuncian a continuación.

1. Consejo Directivo de AMV. La conformación y funciones del Consejo Directivo se refieren en los artículos 17 y siguientes de este Código, en armonía con los artículos 23 y 24 de los Estatutos.

2. Comité Financiero y de Auditoría del Consejo Directivo. Las funciones de este Comité se encuentran en el artículo 37 de este Código.

3. Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal tiene como funciones aquellas asignadas por la Ley y los Estatutos de AMV. Principalmente, evalúa la adecuación de las actuaciones de AMV a la normatividad vigente, en particular su contabilidad y la conservación de libros, papeles y bienes de la corporación. El Revisor Fiscal se encarga de dictaminar los Estados Financieros de fin de ejercicio de AMV.

Sin perjuicio del derecho que los miembros de AMV tienen para elegir al Revisor Fiscal, en lo posible procurarán que éste no sea elegido consecutivamente por más de cinco (5) años, con el fin de buscar la independencia de dicho órgano de control interno.

4. Auditoría Interna. La Auditoría Interna tiene como objetivo principal medir el logro de los objetivos institucionales, evaluando la eficacia y eficiencia con que AMV lleva a cabo sus funciones. Para tal efecto llevará a cabo revisiones y preparará informes de observaciones y recomendaciones sobre el desempeño de los procesos de la organización, y el cumplimiento de las normas y procedimientos. Así mismo, la auditoría interna lleva a cabo una función asesora mediante la cual ejerce una acción preventiva para que la administración tome medidas adecuadas sobre los activos de riesgo más significativos. Adicionalmente, mide y evalúa la efectividad de los controles, emitiendo reportes periódicos de sus actividades, hallazgos y recomendaciones.

5. Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tiene como funciones principales: vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la Ley 526 de 1999, la Circular Externa No. 003 de 2005 de la Superintendencia de Valores, y los determinados en Manual SIPLA de AMV, y las normas que las modifiquen, complementen o adicionen. Igualmente, velar por el adecuado funcionamiento de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos que conforman el SIPLA, coordinar la capacitación y actualización de los funcionarios en los temas relacionados

con la prevención del lavado activos, analizar operaciones inusuales y sospechosas y realizar los reportes a que se refiere la Circular Externa No. 003 de 2005 de la Superintendencia de Valores y las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

El Oficial de Cumplimiento presentará los informes que le competen de acuerdo con las disposiciones legales al Comité Financiero y de Auditoría del Consejo Directivo.

6. **(Numeral *Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Gerencia de Seguridad de la Información y Gestión de Riesgos. La Gerencia de Seguridad de la Información y Gestión de Riesgos tiene la función de identificar, medir, controlar, monitorear e informar los riesgos que enfrenta AMV en el desarrollo de cada una de sus actividades. Deberá presentar reportes periódicos de sus actividades, hallazgos y recomendaciones.

CAPITULO 2. CONTROL EXTERNO

Artículo 67. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 25 de la Ley 964 de 2005, y el artículo 29 del Decreto 1565 de 2006, AMV es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y en ese sentido, debe dar cumplimiento a las normas aplicables para su organización y funcionamiento.

TITULO VIII. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. ESTRUCTURA.

El Código de Conducta a que deben ajustar su comportamiento los funcionarios de AMV en el desempeño de sus funciones se estructura de la siguiente manera:

1. Normas generales de conducta
2. Normas destinadas a garantizar la debida prevención y administración de conflictos de interés
3. Restricciones en cuanto al uso de información conocida en ejercicio de funciones propias de cada cargo
4. Restricciones para la realización de determinadas operaciones en el mercado de valores.
5. Otras reglas de conducta
6. Revelación de información patrimonial, sobre familiares y personas vinculadas, y sobre vinculación como clientes a sujetos de autorregulación.
7. Principios y reglas de conducta relacionados con la prevención y el control de lavado de activos.

CAPITULO 2. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 69. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.

1. Los funcionarios de AMV mantendrán en el ejercicio de sus funciones una conducta recta, honrada y de buena fe, velando por la protección de los intereses y el cumplimiento de las funciones y los objetivos de la entidad.

2. Los funcionarios de AMV deben actuar y ejercer su actividad de manera profesional, con la diligencia del gestor de negocios ajenos.

3. AMV, sus órganos y funcionarios actuarán en el desarrollo y ejecución de sus funciones bajo el principio de imparcialidad, y libres de cualquier injerencia o influencia que le reste independencia y autonomía para el debido cumplimiento de sus funciones, sin atender intereses personales o profesionales, distintos a los que establecen la ley, los estatutos y reglamentos, en relación con el ejercicio de sus funciones.

4. Los funcionarios de AMV no podrán servirse de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados o contratados.

5. Los funcionarios de AMV actuarán con sometimiento pleno a la ley, los estatutos y reglamentos, con el propósito de cumplir las funciones y los objetivos de la autorregulación.

6. AMV está conformado por órganos jerárquicamente ordenados para el desarrollo de su actividad, la cual ejecuta con arreglo a los principios de jerarquía y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, debida asignación y utilización de sus recursos, y la racionalización, agilidad y efectividad en sus procedimientos.

CAPITULO 3. NORMAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA DEBIDA PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 70. CASOS EN QUE SE PRESENTAN CONFLICTOS DE INTERÉS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*

Se considera que respecto del funcionario se presenta un conflicto de interés en los siguientes casos, sin perjuicio de que otras situaciones diferentes constituyan conflictos de interés, de conformidad con lo establecido en este Código y en la ley:

1. ***(Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Tener interés particular y directo o lo tuviere su cónyuge, compañero(a) permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, en investigaciones en curso, procesos disciplinarios, conciliación, arbitraje o amigable composición, proyectos de regulación, trámites de certificación o cualquier otro asunto en cuya resolución pueda existir cualquier tipo de favorecimiento o perjuicio para uno o más sujetos de autorregulación.

2. ***(Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Ser cónyuge, compañero(a) permanente o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de:

   a) Cualquier persona que sea sujeto de investigación, de proceso disciplinario, conciliación, arbitraje o amigable composición, o de trámites de certificación, o quien sea asesor, representante o apoderado en relación con dichos procesos o trámites, cuando el funcionario intervenga en el respectivo proceso o trámite.

   b) Los administradores de miembros que estén siendo sujetos de investigación o de proceso

disciplinario, o estén participando en procesos de conciliación, arbitraje o amigable composición, y los asesores, representantes o apoderados en dichos procesos o trámites, cuando el funcionario intervenga en el respectivo procedimiento o trámite.

3. Haberle prestado servicios profesionales de cualquier tipo en los últimos dos (2) años a cualquiera de las personas listadas en los literales a. y b. del numeral anterior, cuando el funcionario intervenga en el respectivo proceso o trámite.

4. ***(Incorporado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Haber tenido o tener, el funcionario o su cónyuge, compañero(a) permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, relación comercial o civil, en los dos (2) últimos años con cualquiera de las personas listadas en los literales a. y b. del numeral 2 del presente artículo.

5. Tener amistad cercana o enemistad manifiesta con los sujetos de autorregulación que estén siendo objeto de investigación o de proceso disciplinario, que estén participando en procesos de conciliación, arbitraje o amigable composición con los socios, accionistas o administradores de dichos sujetos, con cualquier persona que sea aplicante dentro de un trámite de certificación, o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento a su cargo.

Artículo 70.1. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO *(Artículo Incorporado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
Tan pronto como el funcionario advierta que dentro del trámite que adelanta existe cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 70 del presente Código, deberá declarase impedido y separarse automáticamente del respectivo asunto.

Artículo 70.2. PROCEDIMIENTO ANTE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO *(Artículo Incorporado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
Los funcionarios que adviertan la existencia de cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 70 del presente Código, deberán manifestar por escrito tal situación al Presidente y al Vicepresidente del cual dependa, expresando los hechos en que se fundamentan. Si el Presidente y el Vicepresidente respectivo, encuentran fundado el impedimento, lo reemplazarán en un término no mayor a tres (3) días hábiles, designando a otro funcionario para que continúe con la actuación correspondiente. Tratándose de los Vicepresidentes, el procedimiento se surtirá ante el Presidente de AMV.

En caso que no se encontrara fundada la causal de impedimento, el funcionario retomará el conocimiento del respectivo asunto.

En todos los casos, la decisión que se adopte se informará al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

En caso de que el Presidente de AMV se declare impedido para conocer determinado caso, se deberá informar de tal situación al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones quien resolverá el impedimento. Este mismo procedimiento se aplicará si se llegaren a declarar impedidos el Presidente y cualquiera de los Vicepresidentes de AMV.

Parágrafo: Si en el curso de un proceso disciplinario se declara un impedimento por parte de un

funcionario de AMV, así se le hará saber al investigado. En ningún caso se recuperará el conocimiento de la actuación disciplinaria por la desaparición de la causal de impedimento.

Artículo 70.3. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE RECUSACIÓN CONTRA FUNCIONARIOS *(Artículo Incorporado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
La recusación se propondrá, mediante escrito dirigido al Presidente de AMV, acompañando las pruebas, cuando fuere posible, y exponiendo los motivos en que se fundamenta.

El funcionario recusado tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del momento en que el Presidente le dé traslado de la recusación para manifestarse en relación con dicho escrito. Si el funcionario acepta la recusación, se aplicará lo previsto en el Artículo 70.2. En caso de no aceptar la recusación, así lo manifestará de manera sustentada al Presidente y al Vicepresidente del cual dependa, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tomarán la decisión de mantener o separar al funcionario del respectivo asunto. La decisión será informada por escrito a quien propuso la recusación y al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

En caso de que el recusado sea un Vicepresidente de AMV, éste tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para manifestarse en relación con dicho escrito. Si el Vicepresidente acepta la recusación, se aplicará lo previsto en el Artículo 70.2 y se procederá a informar de tal situación al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones. En caso de no aceptar la recusación, así lo manifestará de manera sustentada al Presidente de AMV, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes tomará la decisión de mantener o separarlo del respectivo asunto, debiendo considerar para el efecto la evaluación que sobre el particular haga el Área de Auditoría Interna de la Organización. La decisión será informada por escrito a quien propuso la recusación y al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

En caso de que el Presidente de AMV sea recusado y no acepte la recusación, así lo manifestará de manera sustentada al Comité de Gobierno Corporativo de AMV, que tomará la decisión respectiva dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, debiendo considerar para el efecto la evaluación que sobre el particular haga el Área de Auditoría Interna de la Organización. En caso de resultar procedente la recusación, el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones designará un funcionario ad-hoc para que asuma el conocimiento del asunto, con las facultades que al Presidente de AMV le competen en relación con el mismo. Esta decisión se informará por escrito a quien propuso la recusación.

Artículo 70.4. EFECTOS DE LA RECUSACIÓN *(Artículo Incorporado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
Desde el momento en el que se presente la recusación y hasta cuando se resuelva definitivamente, se suspenderá la actuación.

La actuación del funcionario realizada con anterioridad a la recusación propuesta, es válida.

Artículo 70.5. IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN *(Artículo Incorporado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
Las decisiones que se profieran en el trámite de un impedimento o recusación no tendrán recurso alguno.

Artículo 71. CONDUCTAS PROHIBIDAS *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Los funcionarios deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Ser socio o accionista con participación material, administrador, funcionario, apoderado o mandatario, u ofrecer o prestar servicios de cualquier clase, directa o indirectamente, a los sujetos de autorregulación de AMV.

2. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo y que sea confidencial y reservada, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, mientras se encuentren vinculados a AMV, y dentro del año siguiente a su retiro de la entidad;

3. Utilizar su posición, autoridad o información conocida en ejercicio de sus funciones, para el favorecimiento de sujetos de autorregulación, aplicantes a certificación, o cualquier otro tercero que se pueda ver afectado por la gestión de la entidad.

4. Favorecer los intereses de un miembro o tercero en detrimento de los intereses de otro miembro o tercero.

5. Hacer uso indebido de activos de la entidad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de AMV.

6. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización previa de su superior jerárquico.

7. Omitir el cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos.

8. Difundir rumores o información que pueda afectar la integridad y transparencia de los mercados objeto de autorregulación de AMV.

9. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación, en relación con los asuntos a su cargo o con las actividades que se desarrollan en AMV, se tenga o no la intención de obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero. Se exceptúan los casos en que se presenten tales opiniones o posiciones en cumplimiento de las funciones propias del cargo y los casos en que se cuente con autorización expresa de la persona debidamente facultada para ello.

10. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética, o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de AMV.

Artículo 72. SOLICITUD O ACEPTACIÓN DE DÁDIVAS

Los funcionarios en ningún caso podrán solicitar regalos, invitaciones o favores, directamente o por interpuesta persona, de manera que se pueda afectar la objetividad del funcionario en la toma de decisiones propias del cargo, o comprometer el cumplimiento de las normas generales de conducta.

Sin embargo, los funcionarios podrán solicitar préstamos y servicios a miembros de AMV en condiciones de mercado.

Asimismo, podrán aceptar invitaciones que no sean significativas, siempre que las mismas no sean reiteradas, injustificadas, o puedan verse como algo que tiene la potencialidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, podrán aceptar invitaciones a eventos

académicos, cursos, eventos de capacitación, foros, seminarios, congresos, etc., en los que el funcionario participe como docente o invitado, incluyendo los gastos de transporte, estadía y alojamiento. Así mismo, se excluye cualquier invitación que sea exclusivamente institucional o social y respecto de la cual se espere razonablemente que los negocios y asuntos relacionados con el cargo del funcionario invitado no serán materia de discusión.

Tampoco podrán, directamente o por interpuesta persona, aceptar regalos, salvo aquellos obsequios de naturaleza institucional que se entregan tradicionalmente en determinadas épocas del año.

En caso de que puedan existir dudas con respecto al presente régimen de dádivas, los funcionarios y administradores lo pondrán en conocimiento de su superior jerárquico con la suficiente antelación, quien se pronunciará sobre la situación.

Los funcionarios que tengan a cargo directamente funciones de naturaleza disciplinaria o de investigación no podrán solicitar o aceptar ningún tipo de regalos, invitaciones, o favores de sujetos de autorregulación que estén siendo objeto de un proceso disciplinario, salvo las de naturaleza especial a las que se refiere el inciso cuarto del presente artículo.

Los funcionarios que tengan a cargo directamente funciones relacionadas con la actividad de certificación no podrán solicitar o aceptar ningún tipo de regalos, invitaciones, favores, préstamos o servicios de personas que deban cumplir con la obligación de certificación, de quien haya solicitado adelantar el trámite de certificación o de quien se haya registrado para presentar el examen de idoneidad profesional.

Artículo 73. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los funcionarios y administradores procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y las conductas prohibidas.

Artículo 74. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Si no fuere posible prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, los funcionarios de AMV deberán administrarlos de la siguiente manera.

1. Siempre deberán revelar el conflicto de interés al superior jerárquico.
2. Una vez revelado, el funcionario o administrador podrá escoger una de las siguientes alternativas:

    a. Se abstiene: La abstención consiste en apartarse de participar o intervenir de cualquier manera, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.
    b. Enerva el conflicto mediante la revelación plena y la obtención de autorización previa. En este caso, el administrador o funcionario debe revelar plenamente y por escrito la información relacionada con el conflicto de interés al Comité de Gobierno Corporativo y de Admisiones, el cual podrá autorizar la actuación cuando considere que de acuerdo con la materialidad del conflicto de interés, éste se ha enervado mediante la revelación plena.

Cuando se tenga duda sobre la existencia de un conflicto de interés, los funcionarios deberán

proceder como si se estuviera frente a un conflicto de interés.

CAPITULO 4. RESTRICCIONES EN CUANTO AL USO DE INFORMACIÓN CONOCIDA EN EJERCICIO DE FUNCIONES PROPIAS DE CADA CARGO

Artículo 75. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
La siguiente información y los documentos que la soportan, serán considerados como confidenciales y reservados:

1. Información particular conocida con ocasión de la gestión de vigilancia y monitoreo de mercado.
2. Información sobre posibles infracciones cometidas por los sujetos de autorregulación.
3. Información sobre investigaciones en curso.
4. Información sobre procesos disciplinarios en curso.
5. Información sobre procesos arbitrales, conciliatorios o de amigable composición.
6. Información sobre trámites de certificación de profesionales o cualquier información que sea confidencial o reservada de acuerdo con lo establecido en el reglamento de certificación.
7. Información que pueda otorgar una ventaja competitiva a un miembro para el desarrollo de sus actividades comerciales.
8. Información sobre los negocios de los miembros que se conoce con ocasión de la función de supervisión.
9. Información financiera o de negocios de AMV que no ha sido dada a conocer al público.
10. Información tecnológica de los sistemas de información de profesionales del mercado y del sistema de certificación.
11. Información acerca del funcionamiento del **SIPLA** de AMV.
12. ***(Numeral modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*** Cualquier información revelada por los funcionarios, administradores, miembros de Tribunal Disciplinario, o Comité de Miembros, en cumplimiento de lo establecido en este Código.
13. Cualquier información que pueda ser utilizada en detrimento de AMV o cualquiera de sus miembros, o que pueda comprometer la independencia de cualquiera de los órganos o funcionarios en la toma de decisiones.

La confidencialidad y reserva implica que dicha información y los documentos que la soportan, no podrán ser divulgados o comunicados a ninguna persona o autoridad, salvo que se trate de otros funcionarios de AMV que por razón de sus funciones puedan conocerlos, que se trate de un caso expresamente establecido en los Reglamentos de AMV, que una Ley u orden ejecutoriada de autoridad competente expresamente lo autorice o exija, o que exista un convenio de colaboración o memorando de entendimiento suscrito por AMV que permita la divulgación.

De igual forma, la obligación de confidencialidad y reserva no será aplicable cuando el Presidente u otro funcionario o administrador traslade a otras autoridades las actuaciones bajo su conocimiento, en ejercicio de sus deberes o facultades.

Los funcionarios pondrán en conocimiento del Presidente, los supuestos en que sea necesario transmitir o dar a conocer información confidencial o reservada, quien autorizará su remisión o divulgación cuando ello sea procedente de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios de colaboración o memorandos de entendimiento suscritos por AMV.

Igualmente, el Presidente de AMV, previa consulta al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones podrá levantar la reserva y confidencialidad sobre la información de que trata este artículo, cuando ello resulte necesario para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y/o para garantizar la defensa de los intereses de los inversionistas. Este procedimiento no será aplicable a la revelación de información que se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 12, literal h de los Reglamentos, y las normas que lo complemente, modifiquen o adicionen.

Artículo 76. MEDIDAS PARA MANTENER LA RESERVA. ***(Artículo modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)***
Ningún funcionario podrá tener acceso a la información conocida u obtenida por otro funcionario de AMV, salvo que dicho acceso sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Tampoco podrá el funcionario tener acceso a la información conocida u obtenida por cualquier área diferente a aquella a la cual pertenece, salvo que exista autorización previa del Vicepresidente del área poseedora de la información, o de la Gerencia correspondiente, en caso de falta temporal o absoluta de aquel, en cuyo caso, la autorización se impartirá con fundamento en la necesidad y conveniencia en el acceso oportuno a la información, para la ejecución de las funciones propias del cargo del funcionario de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, las diferentes áreas de AMV deberán establecer medidas tendientes a mantener la confidencialidad y reserva de la información y documentos confidenciales y reservados de que sean poseedoras, tales como:

1. Medidas de separación física y control de accesos, tales como archivadores separados por área, restricción de acceso a ciertos expedientes debiendo mediar autorización de un Vicepresidente o Gerente, etc.

2. Medidas de protección de documentos y archivos físicos y electrónicos, tales como centralización de documentos en un solo custodio, planillas de control de expedientes físicos, claves de acceso a documentos electrónicos, etc.

3. Medidas de control de comunicaciones escritas, electrónicas o telefónicas, tales como la restricción en el uso de teléfonos celulares para las áreas de vigilancia del mercado, restricciones en el uso de sistemas de mensajería instantánea, etc.

4. Procedimientos de salvaguarda de la información y documentación, tales como el uso de claves de acceso o restricción de comentarios o comunicaciones.

Artículo 77. SOBREVIVENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.
La obligación de confidencialidad y reserva de la información obtenida por los funcionarios de AMV, en el ejercicio de las funciones de supervisión, investigación, sanción y certificación, subsistirá aún cuando los funcionarios hayan dejado de prestar sus servicios a AMV.

Para tal efecto, se suscribirán acuerdos de confidencialidad con los funcionarios de AMV mediante los cuales se establezca la obligación de no divulgar, usar o explotar la información confidencial o reservada a la que tengan acceso.

Artículo 78. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Para efectos de este código de conducta y ética, se entiende por información privilegiada

aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores o activos financieros, y cualquier otro tipo de información establecida como tal en la normatividad vigente del mercado, incluidos los Reglamentos de AMV, así como las normas la subroguen, modifiquen o adicionen.

Artículo 79. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y NEGOCIACIÓN DE VALORES. ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Los funcionarios no pueden hacer uso indebido de información privilegiada.

Entre otros casos, se entiende que hay utilización indebida de información privilegiada, cuando ésta haya sido conocida por un funcionario de AMV, y éste:

1. Realice cualquier tipo de operación sobre valores negociables o sobre activos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, activo financiero o contrato de cualquier tipo, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

2. Comunique dicha información a terceros durante y aún después de su desvinculación de AMV.

3. Recomiende a un tercero que adquiera o enajene valores negociables o activos financieros o hacer que otro los adquiera o enajene, basándose en dicha información.

CAPITULO 5. RESTRICCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES Y DE ACTIVOS FINANCIEROS

Artículo 80. PROHIBICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTAS INVERSIONES U OPERACIONES. ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Está prohibido a los funcionarios realizar, directamente o por interpuesta persona, las siguientes inversiones u operaciones:

1. Cuentas de margen u operaciones relacionadas con cuentas de margen. La anterior prohibición también comprende cualquier inversión en fondos o esquemas colectivos que se ofrezcan al público como mecanismos apalancados de inversión o especializados en la realización de cuentas de margen.
2. Operaciones sobre bonos o títulos de deuda pública del orden nacional que se negocien en sistemas transaccionales.
3. Operaciones sobre derivados que tengan un propósito diferente al de obtener una cobertura de riesgo.
4. Operaciones sobre divisas con un propósito diferente al de atender una necesidad personal de gasto o pago de una obligación en moneda extranjera.

Parágrafo. Los funcionarios deberán realizar la desinversión o venta dentro del mes calendario siguiente a la ocurrencia de cualquier hecho sobreviviente que haga que una inversión o posición en divisas se enmarque dentro de alguna de las situaciones descritas en este artículo.

Artículo 81. OPERACIONES PERMITIDAS. ***(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de Julio de 2008. Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Los funcionarios podrán realizar las siguientes inversiones u operaciones:

1. Operaciones sobre acciones, tanto en mercados nacionales como en mercados internacionales.
2. Operaciones sobre bonos o títulos de renta fija, sea que se negocien o no en sistemas transaccionales, salvo aquellos de deuda pública del orden nacional.
3. Operaciones sobre títulos derivados de procesos de titularización.
4. Operaciones sobre valores y otros activos inscritos en las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities.
5. Operaciones sobre Certificados de Depósito a Término (CDTs) y Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDATs).
6. Operaciones sobre derivados si las mismas tienen como finalidad la cobertura. Cuando se realice este tipo de operaciones se deberá informar a la Auditoría Interna las características de la misma y cuál es el objetivo de la cobertura.
7. Inversiones en carteras colectivas como fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes ordinarios, fondos comunes especiales, fondos de pensiones obligatorias y fondos de pensiones voluntarias, entre otras.
8. Operaciones sobre divisas cuya finalidad corresponde a un gasto o pago de una obligación.

Parágrafo: (Parágrafo *modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).* Los funcionarios de la Gerencia Técnica, y de la Gerencia de Vigilancia y Monitoreo del Mercado, sólo podrán adquirir o vender acciones y valores de renta fija que se transen en bolsas de valores y sistemas de negociación, previa autorización escrita impartida por el superior inmediato, para cada caso. Dicha autorización deberá ser remitida al Auditor Interno.

Artículo 82. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES PERMITIDAS. ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Las operaciones permitidas a los funcionarios de AMV se sujetarán a las siguientes reglas:

1. No pueden realizarse operaciones de signo contrario sobre los valores de que trata el artículo anterior, o cualquier otra operación que tenga o genere el mismo efecto, dentro del mes calendario siguiente a la realización de una operación de compraventa de valores dada.
2. Cuando surja un conflicto de interés en relación con cualquier inversión o posición financiera de la cual un funcionario sea tenedor, que tenga relación con las funciones que éste desempeña, deberá seguirse el procedimiento sobre administración de conflictos de interés establecido en este Código.
3. El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, podrá solicitar en cualquier tiempo y cuando lo considere necesario, un reporte de inversiones y operaciones a cualquiera de los administradores o funcionarios de AMV.

Parágrafo: Los funcionarios podrán solicitar una autorización especial de su superior jerárquico para realizar una operación de venta de valores, a pesar de que éstos hayan sido adquiridos dentro del mes calendario anterior, cuando se presente una necesidad económica específica no prevista.

Artículo 83. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
Cuando concurran circunstancias excepcionales que no permitan el cumplimiento de las

prohibiciones y limitaciones previstas en este capítulo, los funcionarios de AMV que resulten afectados las pondrán de forma inmediata en conocimiento del Presidente de AMV, quien podrá establecer excepciones, que serán informadas posteriormente al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

Artículo 84. NO FINANCIACIÓN DE OPERACIONES
Los funcionarios no podrán realizar operaciones en valores u otros activos financieros con recursos provenientes de créditos u operaciones repo.

Parágrafo. ***(Adicionado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*** Cuando un emisor realice una emisión primaria de acciones que incorpore un mecanismo de financiación o compra a plazo, los funcionarios podrán participar en dicha emisión utilizando la financiación en las condiciones establecidas por el emisor para el público en general.

CAPITULO 6. OTRAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 85. DOCENCIA
Los funcionarios podrán llevar a cabo actividades de docencia previa autorización del Presidente de AMV, siempre que las mismas no superen un máximo de diez (10) horas semanales y ochenta (80) horas trimestrales, para lo cual se tendrán en cuenta los días sábados y domingos. Las actividades de docencia que superen dicha intensidad horaria requerirán una autorización adicional por parte del Presidente.

Tampoco podrán llevar a cabo actividades de docencia en cursos cuyo propósito sea la preparación para la presentación de los exámenes de idoneidad profesional que deben aprobarse para la certificación de profesionales del mercado de valores, salvo autorización que podrá otorgar el Presidente en caso de que se considere necesaria la participación en el proceso de capacitación de los aplicantes al proceso de certificación, en cuyo caso no podrá ser superior a 50 horas anuales.

Artículo 86. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.
Los funcionarios tienen la responsabilidad de utilizar adecuadamente el nombre y la marca de AMV.

Las obras de autor de propiedad de AMV, tales como libros, artículos y desarrollo de software, entre otras, están protegidas por los derechos de autor. En consecuencia, siempre que se pretenda copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos antes mencionados, se requerirá una autorización especial por parte de la entidad. Los documentos que los funcionarios o administradores de AMV produzcan en desarrollo de sus actividades serán propiedad de AMV.

Artículo 87. PROTECCIÓN Y USO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE AMV.
Los funcionarios deberán tener el debido cuidado con los bienes de la entidad, cualquiera sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias de AMV, y se abstendrán de usar dichos bienes con el fin de beneficiarse a sí mismos o a terceros.

Artículo 88. INVERSIONES Y OPERACIONES CON RECURSOS PROPIOS DE AMV.
El Consejo Directivo deberá establecer el régimen de inversiones y operaciones admisibles con los recursos propios de AMV, procurando evitar situaciones que generen conflictos de interés, circunstancias en que se pueda llegar a utilizar información privilegiada, o cualquier otra situación que pueda afectar el debido funcionamiento de la entidad.

CAPITULO 7. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS A INTERMEDIARIOS DE VALORES, SOBRE VINCULACIÓN COMO CLIENTES A SUJETOS DE AUTORREGULACIÓN, Y SOBRE ACTIVOS Y PATRIMONIO

Artículo 89. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS QUE PARTICIPEN EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES O DIVISAS. ***(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008. Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***

Los funcionarios deberán informar a la Auditoría Interna, cuando el cónyuge, compañero(a) permanente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, estén vinculados laboralmente, o por contratos de prestación de servicios o de consultoría, con un miembro, o con la entidad matriz o controlante del miembro o afiliado, cuando la misma no sea miembro o afiliado de AMV. Igualmente, los funcionarios de AMV podrán informar sobre cualquier otra situación que la persona quiera revelar en razón a la potencialidad de generación de conflictos de interés.

El cumplimiento de este deber de revelación se exigirá desde el momento en que cualquier funcionario ingrese a AMV, así como cuando se presente cualquiera de las anteriores situaciones en cabeza de un funcionario de AMV. En este último caso, el funcionario contará con un mes para revelar la situación.

El funcionario deberá suministrar la siguiente información:

1. Nombre de la persona vinculada.
2. Documento de identificación.
3. Miembro o Afiliado al cual se encuentra vinculada la persona respecto de la cual se hace el informe.
4. Cargo desempeñado.

Parágrafo: El Comité de Gobierno Corporativo y de Nominaciones podrá solicitar esta información a la Auditoría Interna.

Artículo 90. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE VINCULACIÓN COMO CLIENTES A MIEMBROS O AFILIADOS, Y OTROS (*Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008.Rige a partir del 29 de julio de 2008. Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*

Los funcionarios deberán informar a la Auditoría Interna:

1. A cuáles sujetos de autorregulación se encuentran vinculados como clientes
2. Cuando sean administradores, mandatarios, o socios, accionistas o beneficiarios reales con una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital de una persona jurídica que sea cliente de un sujeto de autorregulación.
3. Las cuentas de ahorros, corrientes o similares que tengan en el exterior, así como los productos financieros o del mercado de valores de los cuales sea cliente.

Para cada uno de los casos referidos anteriormente, el funcionario deberá suministrar la siguiente información:

a. Nombre del miembro con el cual se tiene la vinculación como cliente. En el caso del numeral 2 se deberá informar el nombre de la persona jurídica, la naturaleza y tiempo de la vinculación del funcionario con la misma y, en su caso, valor y porcentaje de participación en el capital. En el caso del numeral 3, se deberá informar el nombre de la persona jurídica y el país en que tiene su domicilio principal.
b. Fecha de vinculación.
c. Tipos de productos o servicios adquiridos y, en su caso, modalidad de las operaciones sobre valores o sobre otros activos financieros realizadas.

El cumplimiento del deber de revelación establecido en este artículo se exigirá desde el momento en que el funcionario ingrese a AMV, y será cumplido de forma anual mediante el diligenciamiento del formato que para el efecto establezca la Vicepresidencia de Servicios Compartidos, el cual deberá ser entregado dentro del primer mes de cada año a la Auditoría Interna. En todo caso, la Auditoría Interna podrá proponer ajustes a dichos formatos cuando lo considere pertinente.

Parágrafo: El Comité de Gobierno Corporativo y de Nominaciones podrá solicitar esta información a la Auditoría Interna cuando lo considere conveniente.

Artículo 91. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS, INVERSIONES EN VALORES Y PATRIMONIO *(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008. Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Los funcionarios de AMV deberán informar a la Auditoría Interna, dentro del primer mes de cada año, el valor total de sus activos y patrimonio, debidamente discriminados, con corte a 31 de diciembre del año anterior, en el formato que se establezca para el efecto.

Los funcionarios deberán informar semestralmente a la Auditoría Interna, en enero y julio de cada año, el valor total de las inversiones permitidas, incluyendo las participaciones en carteras colectivas, en el formato que se establezca para el efecto.

Los funcionarios quedarán relevados de la obligación de reporte semestral de que trata el inciso anterior cuando el monto de las inversiones u operaciones respectivas no exceda de 100 SMLMV, salvo en el caso de operaciones sobre acciones o bonos de deuda pública del orden nacional, todas las cuales deben ser reveladas en el citado informe semestral.

Parágrafo: El Comité de Gobierno Corporativo y de Nominaciones podrá solicitar esta información a la Auditoría Interna cuando lo considere conveniente.

Parágrafo transitorio. (Eliminación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008)

Artículo 92. CONSOLIDACIÓN DE LOS REPORTES *(Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008. Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
La Auditoría Interna elaborará y presentará al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones del Consejo Directivo, un informe anual consolidado de los reportes e informes que realicen los funcionarios de AMV en los términos de este Código de Conducta.

La información contenida en tales reportes será confidencial y solamente podrá ser conocida por el Presidente de AMV y por los miembros del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones del

Consejo Directivo.

CAPITULO 8. PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 93. RESPETO A LAS NORMAS

Los funcionarios y administradores de AMV deben observar de manera estricta y rigurosa las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes y en el Manual SIPLA de AMV, orientados a evitar que en la realización de la actividad de la entidad se puedan llevar a cabo operaciones de lavado de activos.

Artículo 94. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Los funcionarios de AMV, particularmente aquellos participantes y responsables de la vinculación de miembros, usuarios y otros terceros, deben preocuparse permanentemente por conocer a todas las personas naturales y jurídicas que de manera habitual u ocasional, tengan un vínculo con la corporación, en procura de conocer sus actividades y negocios, determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquier otra información disponible o recolectada sobre las mismas.

Artículo 95. RECHAZO A LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

Si AMV, sospecha razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades relacionadas con el lavado de activos, rechazará la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

Artículo 96. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES

AMV, colaborará activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la Ley, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos.

Artículo 97. ACTITUD PREVENTIVA

El funcionario o administrador de AMV, que tenga alguna sospecha fundamentada y razonable sobre la realización de actividades relacionadas con lavado de activos por parte de un miembro, asociado, usuario, funcionario, administrador u otro tercero, debe acogerse a los procedimientos y mecanismos de actuación y reporte previstos en el Manual SIPLA de AMV.

En consecuencia, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento, en los términos establecidos en el Manual SIPLA, para que éste realice los estudios necesarios, determine si la transacción realizada reviste el carácter de sospechosa y, si es pertinente, reporte la misma a las autoridades competentes.

Artículo 98. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información acerca del funcionamiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos en AMV es confidencial. Los funcionarios y administradores deben abstenerse de entregar detalles a los miembros, usuarios y terceros en general, acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican por parte de AMV en el proceso de vinculación de los mismos, así como sobre las comunicaciones, reportes o informes que se envían a las autoridades en el marco de las actividades de prevención y control de lavado de activos.

Artículo 99. INCUMPLIMIENTO

Si en el desarrollo de las actividades de prevención y control de lavado de activos, el Oficial de

Cumplimiento o la Auditoría Interna de AMV detectan incumplimiento por parte de alguno de los funcionarios de las obligaciones previstas en materia de prevención o control de lavado de activos, informarán de ello, según el caso, al Presidente o al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones del Consejo Directivo de AMV.

TITULO IX. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, Y LOS COMITÉS DE MIEMBROS *(Título Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*

Artículo 100. PROPÓSITO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*
El Consejo Directivo, el Tribunal Disciplinario, y los Comités de Miembros de AMV estarán comprometidos con los más altos estándares de conducta en los negocios. Igualmente, deberán actuar en todo momento de forma honesta e integra, para que AMV cumpla debidamente sus funciones.

Artículo 101. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, mediante el conocimiento y la comprensión de las situaciones constitutivas de los mismos y de las conductas prohibidas, descritas en este capítulo.

Artículo 102. ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)*
Si no fuere posible prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, los miembros del Consejo Directivo de AMV y del Tribunal Disciplinario deben administrar los conflictos de interés en que se puedan llegar a encontrar, mediante el procedimiento establecido en este Código para los funcionarios de AMV, en lo que sea aplicable.

Estos conflictos pueden surgir no solamente como resultado de su interés personal, sino también de forma indirecta, como resultado de los intereses personales de un miembro de su grupo familiar, o cualquier organización con las que tenga vínculos.

Es responsabilidad de cada miembro del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros actuar en beneficio de los intereses de AMV en el cumplimiento de sus funciones, y abstenerse de cualquier conducta que sea, o pueda ser, contraria a los intereses de AMV.

Artículo 103. DE LA FORMA DE REVELAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS (Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de mayo de 2015, mediante Acta número 125 del Consejo Directivo de AMV)

Los miembros del Consejo Directivo deben revelar a dicho Consejo o al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones cualquier Conflicto de Interés que tengan en relación con cualquier

decisión, procedimiento o asunto de AMV, suministrando toda la información necesaria para la evaluación del caso, tan pronto como tengan conocimiento de la situación constitutiva del mismo. El Consejo Directivo o el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones podrá autorizar la actuación cuando considere que de acuerdo con la materialidad del conflicto de interés, éste se ha enervado mediante la revelación plena.

Los miembros del Tribunal Disciplinario, deben revelar a la Secretaría del Tribunal cualquier conflicto de interés que tengan en relación con cualquier decisión, procedimiento o investigación disciplinaria de AMV, suministrando toda la información necesaria para la evaluación del caso, tan pronto como tengan conocimiento de la situación constitutiva del mismo, y deben además abstenerse de participar en la decisión, procedimiento o investigación correspondiente. Para el efecto se seguirá el procedimiento establecido para el trámite de impedimentos y recusaciones definido en el Reglamento de AMV, y/o en el manual de funcionamiento de dicho Tribunal. Adicionalmente, los miembros del Tribunal Disciplinario deberán diligenciar el Formato de Declaración de Impedimentos anexo al presente Código.

Sin embargo, no será procedente evaluar la presencia de posibles conflictos de interés, cuando el respectivo conflicto se refiera a procesos disciplinarios en los cuales se haya adoptado una decisión y ésta se encuentre en firme, toda vez que en tales situaciones se agotaron debidamente las instancias procesales para la formulación de recusaciones o impedimentos de los integrantes de la respectiva sala.

Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros deberán informar al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, sobre las investigaciones o procesos disciplinarios de naturaleza personal que cursen en su contra en AMV, la Superintendencia Financiera de Colombia, u otras autoridades administrativas, judiciales o de control, y que estén relacionados con el sistema financiero o bursátil.

Igualmente, los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros informarán las investigaciones o procesos disciplinarios que cursen en contra de la entidad a la cual representen y que se adelanten ante cualquiera de las autoridades arriba mencionadas.

Parágrafo. Las personas que se postulen o acepten ser postulados para alguno de estos organismos, deberán informar acerca de las investigaciones y procesos disciplinarios a los que hace referencia los incisos anteriores. Así mismo, deberán informar si en los últimos 10 años han sido sancionados por las autoridades arriba indicadas.

Artículo 103.1. IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS ***(Artículo adicionado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV)***

Al iniciarse las sesiones del Consejo Directivo o de los Comités de Miembros, cada miembro formulará y así quedará en el acta de la reunión correspondiente, una declaración de impedimento, respecto de los asuntos que se llegaran a abordar en la respectiva reunión de acuerdo con lo indicado en el orden del día correspondiente. El Consejero que se declare impedido deberá retirarse de la respectiva sesión al momento en que se aborde el mencionado asunto.

Artículo 104. SITUACIONES QUE CONSTITUYEN UN CONFLICTO DE INTERÉS. ***(Adición aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de noviembre de 2011. Rige a partir del 29 de noviembre de 2011)***
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros del Consejo Directivo no podrán ser apoderados o intervenir ante la Superintendencia Financiera en procedimientos sancionatorios o actuaciones relacionadas con éstos.

Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario no podrán participar en la negociación de acuerdos de terminación anticipada.

Artículo 105. PROHIBICIÓN DE DÁDIVAS Y REGALOS ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV.*** **Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).**
Ningún miembro del Consejo Directivo o del Tribunal Disciplinario podrá aceptar prestaciones económicas o dádivas de un sujeto de autorregulación, si dicho regalo o dádiva ha sido ofrecido o se perciba que se ha ofrecido, para influir en sus acciones como Director o miembro del Tribunal Disciplinario.

Artículo 106. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros no pueden hacer uso de información privilegiada. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones relacionadas con información privilegiada establecidas en este Código para los funcionarios de AMV.

Artículo 107. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.
Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de los Comités de Miembros tienen las obligaciones propias de quienes gestionan negocios ajenos, y en consecuencia deben mantener la confidencialidad y reserva de toda la información de propiedad de AMV y de los terceros con quienes AMV tiene relaciones. Si existiere alguna duda respecto a la calidad de confidencial o reservada de cierta información, podrán consultar con el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones o del Tribunal Disciplinario, respectivamente.

La obligación de confidencialidad y reserva no será aplicable cuando los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario decidan dar traslado a otras autoridades de hechos o situaciones que conozcan, en ejercicio de sus deberes o facultades.

TITULO X. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 108. RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Cualquier funcionario, administrador, miembro, afiliado o persona perteneciente a un grupo de interés de AMV, podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código.

El Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones revisará las reclamaciones sobre el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 109. MEDIOS PARA FORMULAR RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)*
Para efectos de poner en conocimiento del Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este Código, los funcionarios, administradores, miembros, afiliados o personas que formen parte de un grupo de interés de AMV, deberán dirigir su reclamación por escrito y de manera sustentada a la siguiente dirección:

Secretaría del Consejo Directivo
Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia
Calle 72 No. 10 – 07, oficina 1202
PBX: 607 10 10
Bogotá, D.C.
E-mail:

Artículo 110. TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES.
La Secretaría del Consejo Directivo de AMV dará traslado de la reclamación sobre el cumplimiento de este Código al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, mediante el envío de copia de la misma a cada uno de sus miembros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Dicho Comité dará respuesta a la reclamación respectiva por escrito y de manera motivada.

Artículo 111. EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
El Consejo Directivo evaluará anualmente la atención dada a las reclamaciones sobre el cumplimiento de este Código y, de considerarlo pertinente, formulará al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones las recomendaciones tendientes al mejoramiento de dicho servicio.

Los resultados de esta evaluación, así como las recomendaciones que el Consejo Directivo estime pertinentes, harán parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea de AMV.

Artículo 112. REVISION DEL AUDITOR INTERNO. (Adición aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008)
El Auditor Interno de AMV podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, para lo cual podrá acceder a la información necesaria para el efecto. En caso de encontrar situaciones que lo ameriten deberá informarlo al Presidente, quien a su vez determinará si de acuerdo con la materialidad del hecho debe informarse al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

TITULO XI. SANCIONES

Artículo 113. SANCIONES (Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de septiembre de 2009. Rige a partir del 29 de septiembre de 2009. *(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV. Modificado el 25 de agosto de 2014, mediante Acta número 115 del Consejo Directivo de AMV).*
Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código, acarreará la imposición de las sanciones y consecuencias que correspondan en cada caso según el análisis realizado por el Presidente, los Vicepresidentes que éste considere y la Auditoría Interna, de

conformidad con lo dispuesto en este Título, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo, La Ley 964 de 2005 y la normatividad aplicable.

El Presidente informará posteriormente sobre los hechos que conllevaron a una violación del presente Código y las sanciones adoptadas, al Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

Las sanciones podrán consistir en: el llamado de atención por escrito anexo a la hoja de vida, la imposición de multas, la suspensión no remunerada del trabajador, la terminación unilateral justificada del contrato de trabajo, o cualquier otra sanción prevista en la normatividad aplicable.

Parágrafo: Para la imposición de cualquiera de las sanciones descritas en el presente artículo, se tendrán en cuenta factores que se consideren relevantes, entre los cuales podrán estar: la gravedad de la falta, la proporcionalidad entre la sanción y la conducta, la intencionalidad, el beneficio obtenido, la afectación para AMV o para terceros y la colaboración o aceptación.

Artículo 114. PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE INFRACCIONES POR PARTE DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. ***(Artículo Modificado el 30 de mayo de 2011, mediante Acta número 69 del Consejo Directivo de AMV)***
Corresponde al Consejo Directivo conocer las posibles infracciones por incumplimiento del Código de Gobierno Corporativo por parte de los miembros del Consejo Directivo, sin perjuicio de que tales situaciones puedan ser consideradas por el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones, previa solicitud de un miembro del Consejo o del Presidente de AMV. Una vez oídas las explicaciones, se tomará la decisión a que haya lugar, en la cual no participará el miembro correspondiente.

El Consejo Directivo no impondrá sanciones, pero en caso de considerar que existe una infracción, informará sobre tal hecho en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de AMV. Contra la decisión del Consejo Directivo no procede recurso alguno.

Artículo 115. PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE INFRACCIONES POR PARTE DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.
En virtud del principio de no intervención, según el cual el Consejo Directivo y sus Comités no pueden interferir en la labor de juzgamiento que adelanta el Tribunal Disciplinario, corresponde a la Sala de Revisión del mismo conocer las posibles infracciones por incumplimiento del Código de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de dicho Tribunal.

La Sala de Revisión no impondrá sanciones, pero en caso de considerar que existe una infracción, informará sobre tal hecho en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de AMV.

En caso de que la Sala de Revisión no pueda considerar las posibles infracciones en que hayan incurrido los miembros del Tribunal Disciplinario, por existir conflictos de interés, por la imposibilidad de constituir el quórum en caso de que los miembros de dicha Sala se declaren impedidos para considerar los hechos correspondientes, o por cualquier otra circunstancia, el asunto será estudiado y decidido por el Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones.

Artículo 116. VIGENCIA
El presente Código regirá a partir del 01 de Julio de 2007.

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AMV
AUTO-EVALUACIÓN

FORMULARIO # 1[1]

Evalúe su participación individual como Miembro del Consejo Directivo

[1] Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008.

ASUNTO		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	Es adecuado el conocimiento que poseo en relación con las funciones de AMV.				
B	Me preparo suficientemente para las reuniones del Consejo Directivo y de los Comités a los que pertenezco				
C	Dispongo del tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de mis funciones como miembro del Consejo				
D	Asisto cumplidamente a las reuniones.				
E	Participo activamente y aporto en las discusiones durante y fuera de las reuniones del Consejo o de los Comités.				
F	Expreso con libertad, imparcialidad e independencia mis puntos de vista.				
G	Estoy comprometido con AMV				
H	Cuento con la información y las herramientas necesarias para el ejercicio de mis funciones.				
I	No me he sentido presionado respecto de la toma de las decisiones propias del ejercicio de mis funciones				
J	Como miembro del Consejo Directivo me siento parte del equipo de trabajo de AMV.				

¿Desea agregar otros comentarios sobre su participación como miembro del Consejo Directivo que no se haya tratado?

¿Qué puede hacer la administración de AMV para hacer eficiente su gestión como Consejero?

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AMV

AUTO-EVALUACIÓN
FORMULARIO # 2[2]

Evalúe el desempeño del Consejo Directivo de AMV, según los siguientes criterios:

[2] Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008.

CRITERIOS		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	El Consejo Directivo orienta efectivamente la gestión de AMV para que ésta cumpla de la mejor manera con sus funciones y propósitos.				
B	Vigila y protege el interés de la corporación y respeta los derechos e intereses de los miembros.				
C	Tiene en cuenta a los *grupos de Interés*.				
D	Los nombramientos de los Comités se realizaron teniendo en cuenta la formación, habilidades, experiencia y especialidad de cada miembro del Consejo Directivo.				
E	Toma decisiones de manera informada y cuando es necesario investiga y se asesora adecuadamente				
F	El método de delegación, las discusiones, recomendaciones y decisiones tomadas en los Comités contribuyen en la eficiencia en la gestión y en la eficacia de las sesiones del Consejo Directivo.				
G	La información entregada al Consejo Directivo es oportuna y suficiente				
H	Mantiene independencia respecto de la administración				
I	La distribución de tiempo entre los diferentes temas es adecuada.				
J	El apoyo prestado por parte de la secretaría del Consejo Directivo es oportuno				

¿Desea agregar comentarios o sugerencias sobre otro criterio para evaluar el desempeño del Consejo Directivo?

¿Qué puede hacer la administración de AMV para mejorar el desempeño del Consejo Directivo?

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE AMV
AUTO-EVALUACIÓN
FORMULARIO # 3[3]

Evalúe su participación individual como Miembro del Tribunal Disciplinario

[3] Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008.

ASUNTO		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	El conocimiento que poseo en relación con las funciones y responsabilidades que tengo como miembro del Tribunal disciplinario de AMV es adecuado				
B	En relación con la preparación para las reuniones del Tribunal y de la(s) Sala(s) a las que pertenezco:				
	- Leo y estudio todos los expedientes en su integridad.				
	- Dispongo de tiempo para revisar los soportes probatorios de las investigaciones.				
	- Participo activamente en las discusiones y genero aportes respecto de la forma en la que deben redactarse las decisiones.				
	- Corrijo, adiciono, modifico y en general intervengo en el texto de la resolución.				
C	Asisto cumplidamente a las reuniones, o comunico con suficiente antelación la imposibilidad de asistir a las mismas.				
D	Mantengo informada a la Secretaria del Tribunal sobre los impedimentos o conflictos de interés a los que me puedo ver enfrentado, así como las ausencias que impedirían asistir a las reuniones programadas para el cumplimiento de las funciones correspondientes.				
E	Expreso con total libertad, imparcialidad e independencia mis puntos de vista.				
F	No me he sentido presionado respecto a la toma de una decisión en el marco de las discusiones de los casos.				
G	Cuento con toda la información y herramientas requeridas para el ejercicio de mis funciones.				
H	Los respaldos institucionales existentes para el adecuado ejercicio de las funciones disciplinarias son apropiados y pertinentes				

¿Desea agregar otros comentarios sobre su participación como miembro del Tribunal Disciplinario que no se haya tratado?

¿Qué puede hacer la administración de AMV para hacer más eficiente su gestión?

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE AMV
AUTO-EVALUACIÓN
FORMULARIO # 4[4]

[4] Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008.

Evalúe el desempeño del Tribunal Disciplinario de AMV, según los siguientes criterios:

CRITERIOS		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	Todos los miembros del Tribunal son conscientes de la trascendencia que tienen para el mercado y sus agentes las decisiones que se adoptan en el órgano de juzgamiento				
B	El esquema de distribución de competencia, de la Primera y Segunda Instancia es adecuado.				
C	La gestión de la función disciplinaria por parte del Tribunal Disciplinario es oportuna y cumple con el fin disuasorio de las sanciones.				
D	El método de asignación, discusión, recomendaciones y decisiones tomadas en su instancia contribuye con la eficiencia en la gestión del Tribunal				
E	La información con la que cuenta el Tribunal Disciplinario para la toma de sus decisiones es suficiente y oportuna.				
F	Teniendo en cuenta el volumen y complejidad de los casos, el tiempo para la revisión de los mismos es suficiente				
G	El desarrollo de las reuniones es eficiente				
H	Las reuniones se llevan a cabo puntualmente, el día y la hora para las que fueron convocadas				
I	El apoyo prestado por la Secretaría del Tribunal Disciplinario es oportuno				

¿Desea agregar comentarios o sugerencias sobre otro criterio para evaluar el desempeño del Tribunal Disciplinario?

¿Qué puede hacer la administración de AMV para mejorar el desempeño del Tribunal Disciplinario?

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS DE AMV
AUTO-EVALUACIÓN
FORMULARIO # 5[5]

Fecha de la Evaluación: _____

Evalúe su participación individual como Miembro del Comité de: _____

	ASUNTO	Totalmente de	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	Es adecuado el conocimiento que poseo en relación con las funciones del Comité				
B	Mi preparación para las reuniones del Comité es suficiente				
C	Dispongo del tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de mis funciones como miembro del Comité				
D	Asisto cumplidamente a las reuniones				
E	Participo activamente y aporto en las discusiones durante y por fuera de las reuniones del Comité				
F	No me he sentido presionado respecto de la toma de las decisiones propias del ejercicio de mis funciones.				
G	Estoy comprometido con AMV				
H	Cuento con la información y las herramientas necesarias para el ejercicio de mis funciones.				
I	Como miembro del Comité me siento parte del equipo de trabajo de AMV				

¿Desea agregar otros comentarios sobre su participación como miembro del Comité que no se haya tratado?

¿Qué puede hacer la administración de AMV para hacer eficiente su gestión como miembro?

ANEXO N° 1

[5] Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008.

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE MIEMBROS DE AMV
AUTO-EVALUACIÓN
FORMULARIO # 6[6]

Fecha de la Evaluación: _____

Evalúe el desempeño del Comité de: _____de AMV según los siguientes criterios:

CRITERIOS		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	Mantiene independencia respecto de la administración				
B	Toma decisiones con pleno conocimiento				
C	Vigila y protege el interés de AMV respetando el deber de independencia frente a los sujetos autorregulados				
D	Tiene en cuenta a los *grupos de Interés*				
E	Toma decisiones de manera informada y cuando es necesario investiga y se asesora adecuadamente				
F	El método de delegación, las discusiones, recomendaciones y decisiones tomadas en el Comité contribuyen con la eficiencia de la gestión del mismo				
G	La información entregada al Comité es oportuna y suficiente				
H	La distribución de tiempo entre los diferentes temas es adecuada				
I	Las reuniones son eficientes				
J	El apoyo prestado por parte de la secretaría del Comité al cual pertenezco es oportuno				

¿Desea agregar comentarios o sugerencias sobre otro criterio para evaluar el desempeño del Comité?

¿Qué puede hacer la administración de AMV para mejorar el desempeño del Comité?

ANEXO No. 2.

Formato de Declaración de Impedimentos de Miembros del Tribunal Disciplinario

[6] Modificación aprobada por el Consejo Directivo de AMV en sesión del 28 de Julio de 2008. Rige a partir del 29 de julio de 2008.

Declaración de Impedimentos Nombre Miembro del Tribunal: Calidad: Independiente Industria Sala: Decisión Revisión Fecha:
Por medio de la presente declaración me permito manifestar, en mi calidad de miembro del Tribunal Disciplinario del Autorregular del Mercado de Valores -AMV-, que dada mi vinculación directa o indirecta a los miembros autorregulados señalados a continuación, me encuentro impedido de conocer las investigaciones que se hayan adelantado contra los mismos, se alleguen al órgano de juzgamiento y corresponda conocer a alguna de las Salas de las cuales soy parte. En tal sentido, solicito a la Secretaría del Tribunal la asignación de los casos, cuyo conocimiento me llegaré a corresponder, a un miembro diferente –Ad-hoc-, atendiendo las condiciones de asignación definidas al interior del mismo Tribunal:
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.

Firma: